



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

El arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTOR:

Br. Rosales Zevallos Maryori Abigail (ORCID: 0000-0003-2005-5247)

ASESOR:

Dr. Luca Aceto (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación pública privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria:

“A Mi familia que siempre me inculcó los valores y se preocupó por mi crecimiento espiritual y académico, en especial a mi madre que es un gran ejemplo de honestidad, inteligencia, lucha y fortaleza, así como también a mi universidad César Vallejo, quien se preocupó siempre por los catedráticos, quienes nos prepararon para el día a día en esta hermosa carrera como lo es el Derecho.”

Agradecimiento:

“A Dios por todo lo que somos y por los dones que nos ha regalado para vivir y servir.

A mi familia que es parte fundamental en mi desarrollo profesional, espiritual y moral”.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Maryori Abigail Rosales Zevallos, identificada con DNI N° 73085353, alumna de la Escuela Profesional de Derecho, autora de la tesis titulada: El arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

Declaro que:

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.



Maryori Abigail Rosales Zevallos

D.N.I. N° 73085353

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Índice	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN:	9
II. MÉTODO:.....	20
2.1. Tipo y diseño de investigación:	20
2.2. Escenario de estudio:	21
2.3. Participantes:	21
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	23
2.5. Procedimiento:.....	23
2.6. Métodos de análisis de información:	25
2.7. Aspectos éticos:	25
III.RESULTADOS:	26
IV.DISCUSIÓN:	31
V. CONCLUSIONES:	36
VI.RECOMENDACIONES:.....	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	42

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca incluir una nueva forma de solucionar las controversias que puedan suscitarse en torno a la Materia Tributaria con las figuras reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico, como lo son la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, pero de forma especial al Arbitraje.

Para ello se ha tenido presente la viabilidad del tema a desarrollar, teniendo como base la no prohibición de la aplicación de este Mecanismo Alternativo de Resolución de Controversias entorno a la Materia Tributaria.

En virtud a ello se observó que la derogada Ley General de Arbitraje N° 26572, prohibía expresamente en su artículo 1° – inc.4. que no podían someterse a arbitraje las atribuciones o funciones concernientes al imperio del Estado a diferencia de la actual Decreto Legislativo N° 1071 Ley de Arbitraje.

Siendo ello así, la figura jurídica que plantearemos será la del Arbitraje como un Mecanismo Alternativo de Resolución de Controversias en Materia Tributaria, como una solución no convencional, pero no imposible de suscitarse, por lo que el objetivo principal de esta investigación será analizar cómo podría aplicarse sin quitarle la potestad tributaria al estado y logrando mitigar la carga procesal existente en el ámbito tributario.

El tipo de estudio de esta investigación es Básico, nivel Descriptiva; el Diseño es Teoría Fundamentada, con enfoque Cualitativo - Fenomenológico; como muestra tendremos a dos (2) Jueces del Juzgado Contencioso Administrativo de Lima Centro, tres (3) Secretarios del Juzgado Contencioso Administrativo de Lima Centro, tres (3) Árbitros y dos (2) abogados especialistas en Derecho Tributario; los instrumentos que se utilizarán serán la guía de entrevista y la guía documental.

Palabras claves: *Arbitraje, Materia Tributaria, carga procesal, Procedimiento administrativo - judicial.*

ABSTRACT

This research work seeks to include a new way to resolve disputes that may arise regarding Tax Matters with the figures recognized by our legal system, such as Mediation, Conciliation and Arbitration, but especially Arbitration.

For this, the viability of the topic to be developed has been taken into account, based on the non-prohibition of the application of this Alternative Dispute Resolution Mechanism around Tax Matters.

Accordingly, it was observed that the repealed General Arbitration Law No. 26572, expressly prohibited in its article 1 - subsection 4. that those directly concerning the attributions or functions of the state empire could not be submitted to arbitration unlike the current Arbitration Law No. 1071.

This being so, the legal figure that we will raise will be that of Arbitration as an Alternative Mechanism for the Resolution of Disputes in Tax Matters, as an unconventional solution, but not impossible to raise, so the main objective of this investigation will be to analyze how it could be applied without taking away the tax power from the state and managing to mitigate the existing procedural burden in the tax area.

The type of study of this research is Basic, Descriptive level; Design is Grounded Theory, with Qualitative - Phenomenological approach; as a sample we will have two (2) Judges of the Contentious Administrative Court of Lima Centro, three (3) Judicial Secretaries of the Contentious Administrative Court of Lima Centro, three (3) Arbitrators and two (2) lawyers specializing in Tax Law; The instruments that will be used will be the interview and the documentary guide.

Keywords: *Arbitration, Tax Matters, procedural burden, Administrative - judicial procedure.*

I. INTRODUCCIÓN:

Respecto a la **aproximación temática** del trabajo de investigación, se debe tener presente que el Derecho es dinámico por lo que constantemente debe ir adecuándose a las nuevas necesidades de todos los ciudadanos en busca de una mejor forma de resolver los conflictos que puedan suscitarse.

Es necesario resaltar que en los últimos años la carga procesal a nivel tributaria se ha incrementado, por lo que dicho alto grado de litigiosidad ha sido de preocupación para los poderes públicos, tanto es así que en el año 2012 se crearon 6 Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad en materia tributaria - aduanera y 2 Salas Superiores especializados en lo Contencioso Administrativo para atender temas de materia tributaria – aduanera, ello en virtud a que la carga procesal era superior a 3,000 mil expedientes de acuerdo a informes estadísticos emitidos por las áreas correspondientes. (Resolución Administrativa N°206-2012-CE-PJ, 2012)

Sin embargo, a pesar de lo señalado en el párrafo anterior, por la misma especialidad, la complejidad de la materia y el tecnicismo considero que ello no es suficiente para mitigar la carga procesal del derecho tributario, dado que existen vías alternas a las administrativas y a las judiciales. En virtud a ello considero que se puede realizar mejoras en nuestro cuerpo normativo (Código Tributaria), como la inclusión de una figura con la finalidad de evitar que todos los conflictos que surjan por la necesaria judicialización vayan de forma directa al Poder Judicial.

Es por ello que, mediante el presente trabajo de investigación, buscaremos incluir otra forma de resolver las disputas, con las figuras jurídicas reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico como una forma convencional de concluir todo el proceso que se derive de materia tributaria a nivel nacional. Cuando se hace referencia a “otras figuras jurídicas reconocidas”, se pretende señalar a la Mediación, Conciliación y al Arbitraje, pero de forma especial al Arbitraje.

Siendo ello así, la figura jurídica que plantearemos será la del Arbitraje como un Mecanismo Alternativo de Resolución en Materia Tributaria, como una solución no convencional, pero no imposible de suscitarse, sin quitarle el poder tributario al estado sobre dicha materia y solucionando o mitigando con ello la carga litigiosa existente en el ámbito tributario.

Para los **trabajos previos**, se ha recurrido a la revisión de tesis, libros, revistas jurídicas indexadas entre otros a nivel internacional y nacional, los mismos que nos ayudaran al fortalecer nuestro tema de investigación, respecto de cómo poder aplicar el arbitraje en materia tributaria en nuestra legislación.

En los **antecedentes a nivel internacional**, tenemos a Jiménez (2009) en la tesis titulada “*El Arbitraje en Materia Tributaria*”, presentada para optar el Título de Abogada en la Universidad de la Américas (Ecuador), propone como objetivo establecer una alternativa a los procesos judiciales, basándose en un mecanismo ampliamente reconocido por la colectividad como son los métodos alternativos de resolución de conflictos. Por otro lado, la citada tesis no menciona cuál es su enfoque, sin embargo, se puede apreciar que el enfoque es cualitativo, con un diseño metodológico no experimental – interpretativa; en el cual propone “que dentro del Código Tributario se inserte un capítulo denominado arbitraje, el mismo que contemplará las normas de validez, el desarrollo del proceso en sí, la determinación de las partes, en relación al nacimiento de arbitraje el mismo estará dado por ley” (p. 50). Concluyendo que el Arbitraje debe instaurarse dentro de la legislación ecuatoriana, expresándose de manera clara el procedimiento que debería seguirse, sin desnaturalizar al arbitraje por la libertad de acción de los árbitros, así mismo hizo referencia a las recomendaciones más importantes emitidas en la XXII Jornadas de Derecho Tributario en Quito - Ecuador, realizado por el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (como se citó en Jiménez, 2009) en el cual señala que “el arbitraje es un órgano diferente y perteneciente a la jurisdicción, donde el laudo tiene la fuerza de una sentencia, por lo que debe usarse como una técnica para solucionar las controversias tributarias”

Por otro lado, tenemos a Oliveira y Faiad (2018) en su artículo titulado “*El concepto de coproducción de servicios: propuesta de Aplicación en el poder judicial brasileño*”, publicada en la revista el Cad EBAPE.BR, el cual tiene como objetivo incentivar la creación de más servicios judiciales en su país en busca de una mejor administración de justicia, así mismo concluye realizando contribuciones teóricas, ofreciendo a los responsables políticos y administradores de servicios una nueva forma de comprender y abordar los desafíos para hacer frente a los problemas crónicos del poder judicial brasileño (p.483).

El citado artículo, no estudia al arbitraje en mira del Derecho Tributario, sin embargo, para fines de nuestra investigación y reforzando nuestra teoría señala que es necesario crear nuevos mecanismos para hacerle frente a la sobrecarga procesal.

Otra tesis, es la investigación es la realizada por Gómez (2007) titulada “*El Arbitraje como forma alterna en la resolución de conflictos en Materia Tributaria*”, presentada para la obtención del grado académico de abogado en la Universidad de Costa Rica (Costa Rica), el cual tiene como objetivo estudiar la viabilidad de implementar el arbitraje en las pugnas de carácter tributario, en que figure el Estado y los contribuyentes; la citada tesis no menciona su enfoque, sin embargo se aprecia que es cualitativa, con un diseño metodológico no experimental – interpretativa, así mismo concluye que el arbitraje si es viable de implementarse en su legislación dado que está reconocida en su constitución y que el mismo deberá ser el arbitraje institucional compuesto por tres árbitros expertos en materia tributaria, así como también que el laudo tendrá la calidad de cosa juzgada e inapelable.

Otro trabajo de investigación es la de Godoy (2018), en la tesis titulada “*El proceso arbitral como alternativa para la solución de los procesos administrativos tributarios*”, presentada para la obtención del Título de Abogado, Notario y el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Rafael Landívar (Guatemala), el cual tuvo como objetivo realizar un análisis comparativo de diversos países del habla hispana con la de Guatemala en cuanto a la búsqueda de la dinamización y agilización del Derecho, así como de los posibles cambios que tengan que realizarse en su legislación como la rama del arbitraje tributario como una solución de congestiónamiento judicial. El autor no desarrolla la metodología empleada, sin embargo, se aprecia que su enfoque es cualitativo, con un diseño metodológico no experimental – interpretativa. Godoy (2018), llegó a la conclusión de que: “El Arbitraje Tributario sería de mucha utilidad para el descongestionamiento, tanto a nivel administrativo como judicial, para la resolución de controversias tributarias dentro de los plazos reales, prácticos y eficientes” (p. 107).

Continuando con los estudios que ayudan a nuestra investigación tenemos al autor Hernán (2013) en su artículo denominado “*El alcance de los Principios de la Administración de Justicia frente a la descongestión judicial en Colombia*”, en el cual utiliza la aplicación del método histórico – lógico en un contexto de carácter jurídico – social, teniendo como punto de estudio analizar cada uno de los principios que orientan a la administración de justicia y entender en qué momentos estos se articulan en los consultorios jurídicos, para así poder entender la labor que ellos cumplen para dar cuenta de las costumbres que sustenten el necesario cambio el sistema judicial.

Así mismo el autor concluye que: “Precisamente, la congestión judicial es una crisis que surge a partir de la vulneración de los principios de la administración de justicia; pues entre

mayor la cantidad de principios se vulneren, más fuerte ve ser la crisis” [...] (Hernán, 2013, p.121).

En los **antecedentes nacionales** tenemos a: Gamarra (2015), en la tesis titulada “*La Regulación del Arbitraje en materia tributaria en el Perú*”, presentada para la obtención del Título de Abogado de la Universidad Nacional de Trujillo (Perú), tuvo como objeto de estudio definir al arbitraje como un sistema de solución de controversias en el ámbito tributario, el autor no menciona su metodología empleada, sin embargo se observa que su enfoque es cualitativo con un diseño metodológico no experimental – interpretativa.

En base a la investigación que realizó Gamarra (2015) entre sus conclusiones más resaltantes el autor señala que “Es necesario para el funcionamiento idóneo del Estado contar con una Administración Tributaria eficiente, capaz de recaudar oportunamente los tributos a través de medios de resolución de controversias tributarias que sean ágiles y confiables [...]” (p. 194).

Por otro lado tenemos a Manrique (2013) en su tesis titulada “*Implementación del Arbitraje Tributario en el Perú*”, presentada para obtener el grado de magister en Derecho de Empresa en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (Perú), la cual tiene como objeto de estudio buscar nuevos métodos para resolver las controversias tributarias, de modo que se obtenga una solución más rápida y mejor fundamentada, el autor no menciona la metodología empleada, sin embargo se observa que su enfoque es cualitativo, con un diseño metodológico no experimental – interpretativa. Concluyendo el autor que ambas etapas con referencia a la administrativa y a la judicial, son ineficientes puesto que son demasiados tediosos y lentos, lo cual se debe a la carga procesal de los juzgados y a la falta de preparación en la materia. Continuando con las investigaciones que aportan considerables puntos analíticos a favor de nuestro trabajo, tenemos a Fisfálen (2014) en su tesis titulada como “*Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*”, para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional en la Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú), la cual tiene como objeto de estudio analizar los inconvenientes relacionados a la administración de justicia por la lentitud y la excesiva carga procesal de nuestro sistema jurídico desde el punto de vista económico del Derecho entre la relación de la oferta y la demanda de las resoluciones judiciales, entendiéndose esto último como el capital (remuneración) y el trabajo (contraprestación). El método empleado fue el enfoque cualitativo - exploratorio, descriptivo y correlacional con un diseño no experimental de tipo transversal, con una muestra los expedientes ingresados en los años 2004-2012. La

investigación concluyo que la carga procesal en la que se ve envuelta nuestro sistema justicia es alta a pesar de los esfuerzos que esta realiza para contrarrestar ello, así mismo señala que la productividad de los trabajadores del Poder Judicial podría incrementarse si fueran mejores pagados, capacitados y abastecidos de nuevas tecnologías.

Aunado a ello, tenemos el artículo denominado “*El arbitraje en Materia Tributaria y su Implementación en el Perú*”, realizado por Manrique (2014), de la escuela de post grado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Magister en Derecho de Empresa y funcionario de la SUNAT, en el cual el autor concluye que “Es necesario contar con nuevas alternativas de solución de conflictos tributarios. El arbitraje es un medio privado de solución de controversias [...] que lo hacen conveniente para resolver conflictos en materia tributaria” (p.52).

Castillo y Vázquez (2007), en el libro denominado “*Arbitraje - El Juicio Privado: La verdadera reforma de la justicia*”, abordan los grandes problemas de la justicia desde el punto de vista crítico y analítico, así también desarrollan su apreciación entorno al arbitraje desde un punto de vista práctico en virtud de la experiencia de uno de los coautores como árbitro y abogado en el estudio Mario Castillo Freyre, en cual concluye que “el Perú ha fracasado en los intentos por reformar al Poder Judicial en su función clásica de administrar justicia, a diferencia del arbitraje que es una solución eficaz al descalabro de la administración de justicia” (p.263).

El citado libro, no estudia al arbitraje en mira del Derecho Tributario, sin embargo, para fines de nuestra investigación y reforzando nuestra teoría señala que nuestro sistema está siendo sobrecargado por infinidad de casos y que está ya no se está dando abasto para resolverlas, por lo que el arbitraje es un medio idóneo para contribuir contra la carga procesal de nuestros juzgados.

Dentro del **marco teórico** desarrollaremos los conceptos del arbitraje, la naturaleza jurídica del arbitraje, el descongestionamiento de la carga procesal, la materia tributaria, el procedimiento administrativo y por ultimo al procedimiento judicial.

El arbitraje es un Mecanismo Alternativo de Resolución de Controversias, que como su propio nombre lo dice es distinta y alterna al fuero judicial, en el cual los interesados se someten a un tercero experto en la materia para que resuelva de manera definitiva la controversia mediante el Laudo arbitral, el mismo que tiene la calidad de cosa juzgada.

Por otro lado, para recurrir a este tipo de solución de conflictos, tiene que haber existido previamente un “convenio arbitral”, figura a través de la cual, las partes acuerdan mediante

un documento físico y escrito que, si en un futuro llegasen a tener alguna controversia o disputa, esta será resuelta a través del Arbitraje; dicho convenio arbitral, es un requisito fundamental para que lo resuelto en el arbitraje sea válido (la no existencia de este genera la nulidad del laudo arbitral).

Gómez (2007) nos señala que otra característica del arbitraje es su naturaleza consensual del procedimiento, es decir que las bases del proceso arbitral pueden encontrarse generalmente en una cláusula de arbitraje dentro de un contrato entre las partes o en un acuerdo de presentación (p.114).

Para los fines de este trabajo de investigación buscamos que el arbitraje este reconocido en nuestro Código Tributario, como un mecanismo alternativo al cual los contribuyentes y/o particulares puedan recurrir de manera facultativa, esto quiere decir que desde nuestro punto de vista la tipificación del arbitraje dentro del Código Tributario, reemplazaría al Convenio Arbitral, puesto que sería imposible que el estado se pusiese a celebrar un contrato con cada uno de los contribuyentes, pero no lo sería la regulación de este mecanismo alternativo dentro de nuestra legislación tributaria.

Lo que pretendemos, no es debilitar al proceso contencioso administrativo, sino que por lo contrario esta investigación busca implementar un mecanismo de solución adicional a la administrativa y judicial, con la finalidad de evitar que todas las controversias que puedan suscitarse en torno a la actividad administrativa tributaria vayan directamente a nuestros juzgados contenciosos y con ello liberar la carga procesal de nuestro sistema jurídico de administración de justicia, así mismo Matheus (2003), nos indica que “el arbitraje es una vía al alterna a la judicial el cual nos ofrece como su mayor ventaja el descongestionamiento de los tribunales de justicia” (p. 152).

Por otro lado, tenemos que la Derogada Ley General de Arbitraje N° 26572, tipificaba en su artículo 1° – inc.4. que no podían someterse a arbitraje: las directamente concernientes a las atribuciones o funciones del imperio del Estado, o de personas o entidades de derecho público, sin embargo nuestro actual Decreto Legislativo N° 1071 Ley del Arbitraje, en su artículo 2°, nos indica que pueden someterse a arbitraje las que: a) versen sobre materias de libre disposición conforme a derecho; por lo que si efectuamos una interpretación sistemática de la norma tenemos que esta premisa hace alusión a derechos patrimoniales que sean determinados o determinables por lo que serían estimables económicamente, y b) sobre las materias autorizadas por ley, tratados o acuerdos internacionales; esto nos quiere decir que aun en el caso de que las pretensiones tributarias sean “indisponibles”, esto no reprimiría la

aplicación del arbitraje en materia tributaria si existiese una norma que así lo indique taxativamente.

Para hablar de la naturaleza jurídica del arbitraje, se debe señalar que a la fecha no existe una postura unificada, sin embargo, en virtud a lo estudiado consideramos que el arbitraje tiene una naturaleza jurisdiccional, toda vez que así lo considera nuestra Constitución Política del Perú.

Asimismo, citamos Castillo, M., y Vásquez, R. (2006), con la intención de confirmar nuestra teoría sobre la naturaleza jurídica del arbitraje, señala:

Y en efecto, así parece entenderlo en el Perú la Constitución Política de 1993 en el primer numeral del artículo 139, cuando reconoce al arbitraje una existencia jurídica de carácter jurisdiccional, de excepción a la jurisdicción unitaria y exclusiva del Estado. Aquí, la Ley de Leyes instituye expresamente una jurisdicción arbitral. (p. 276).

Del texto citado, se desprende que el ilustre abogado y escritor Mario Castillo Freire, reconoce la naturaleza jurídica del arbitraje al señalar que está reconocida en nuestra constitución como una forma oficial de administrar justicia, por lo que creemos fehacientemente que el arbitraje tiene una naturaleza jurídica.

Por otro lado, tenemos a Chipana (2013), quien nos indica que “la teoría jurisdiccional del arbitraje pone énfasis en la labor del árbitro al interior del proceso arbitral, ya que lo que el árbitro resuelva mediante el laudo será de obligatorio cumplimiento entre las partes y tendrá la calidad de cosa juzgada” (p. 30 - 31).

Continuando con el desarrollo de la investigación y para hablar del descongestionamiento de la carga procesal, se tiene que abordar sobre el alto grado de litigiosidad en la que se ve envuelta nuestro sistema jurídico de administración de justicia, por lo que buscaremos definir que es la carga procesal.

Desde un punto de vista práctico y general cuando escuchemos la palabra “carga procesal”, sin ser expertos en la materia lo primero que nos vendrá a la mente es la acumulación de expedientes aun no resueltos o pendientes por resolver (Segura, 2017, p.9). Sin embargo, la carga procesal va más allá, puesto que mientras más sea la cantidad de expedientes que se encuentran en trámite sin encontrar una pronta tutela jurisdiccional, mayor será la afectación al derecho de todo ciudadano a obtener una adecuada administración de justicia y por consiguiente será mayor la crisis que se produzca.

Colmenares (2014) refuerza nuestra teoría cuando nos señala que “el arbitraje debe ser visto como un mecanismo que coadyuva a descongestionar la carga procesal, evitando que se prolongue la situación de incertidumbre jurídica, en beneficio del contribuyente y de la propia Administración Tributaria” (p.168).

Asimismo, los autores Villasmil, Alvarado, Prieto y Palacios (2018), nos señalan respecto a las ventajas del arbitraje tributario en Venezuela que “el arbitraje tributario brinda celeridad y economía a diferencia de la falta resolución en la vía judicial” (p. 8).

En el presente trabajo de investigación, cuando se hace referencia a “materia tributaria”, lo que pretendemos abarcar es el Derecho Tributario, para cual lo definiremos de la siguiente manera: El Derecho Tributario, es la rama del Derecho Público vinculado al Derecho Financiero, toda vez que el Estado se encarga de ejercer su poder tributario mediante la creación, recaudación y distribución de los tributos, buscando asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a fin de poder cubrir los gastos públicos para el bienestar común de la sociedad.

Aunado a la definición que desarrollamos, citaremos a Arroyo (2016), quien señala que “El estado, mediante sus instituciones, tiene como objeto principal satisfacer las necesidades de la colectividad, para ello es necesario la recaudación de recursos económicos que permitan brindar servicios públicos en beneficio de la población” (p.5).

De lo citado, se desprende que el estado necesita abastecerse de recursos económicos a través de las contribuciones de los sujetos de derechos mediante los tributos, es así, que cuando hacemos referencia a la inclusión de la figura del arbitraje tributario, no se postula con ella la renuncia de la potestad tributaria del estado, ya que eso no es lo que se pretende realizar. Con ello se quiere dejar claro que el presente trabajo no busca desincentivar el pago de tales tributos y mucho menos restarle solvencia al estado, sino que por lo contrario la figura del arbitraje tributario busca que el estado logre recaudar dichos ingresos.

Continuando con el desarrollo del proyecto, tenemos a Gross, Oliveira y Glezer (2014), quienes señalan que “la efectividad del estado de derecho es un factor clave para medir el desempeño judicial y por consiguiente la calidad de la democracia de un país” (p.450).

En virtud a ello desarrollaremos el concepto del procedimiento administrativo, el cual está regulado en nuestra legislación en la Ley N° 27444, la cual tiene como finalidad regular la actuación de la administración pública protegiendo así los derechos e intereses de los administrados (ciudadanos).

Chau (como se citó en Ezeta, 2016), señala respecto al procedimiento administrativo que, “son los actos y diligencias tramitadas en una entidad, que darán como resultado la emisión de un acto administrativo, entendiéndose a esta como a aquellos actos que están destinadas a producir un efecto jurídico (dentro del marco legal) respecto de una situación en concreto, ya sea respecto de intereses, obligaciones o derechos de los administrados, por lo que si llevamos esto a cualquier entidad tributaria, adquirirá el nombre de procedimiento tributario. (p.4).

A nivel administrativo – tributario, el procedimiento contencioso tributario inicia con la Resolución de Determinación, la Resolución de Multa u Orden de Pago, por lo que el administrado que no se encuentre conforme con dichos actos tiene la facultad de cuestionarlos a través del procedimiento contencioso tributario, el cual tiene como última instancia administrativa al Tribunal Fiscal y por último el administrado que considere que sus derechos han sido afectados puede recurrir a la vía judicial con la finalidad de anular dichos actos en busca de tutela jurídica.

Por su parte citaremos a Flor y Peñafiel (2012), quienes señalan que: la demora excesiva en las decisiones de los tribunales contencioso-tributarios es un problema que afecta el interés de la Administración y del contribuyente. [...]. Existe, por tanto, una necesidad de innovación, de búsqueda de nuevas fórmulas para la solución de controversias. La jurisdicción arbitral podría responder a esta necesidad de justicia, al permitir decidir con rapidez y eficacia las controversias tributarias. (pp. 131-132).

Por último, señalar que conforme se ha venido realizando el presente trabajo de investigación, en todo momento se ha manifestado que nuestro objetivo es instaurar al arbitraje como un mecanismo alternativo para resolver las controversias entorno al ámbito tributario sin restarle la facultad al estado sobre dichos tributos y ello debido a la carga procesal de nuestros juzgados y porque no decirlo también del Tribunal Fiscal, por lo que consideramos que el arbitraje sería el medio idóneo para lograr coadyuvar a nuestro sistema jurídico ordinario en busca de una adecuada administración de justicia y teniendo como objetivo que el estado logre recabar oportunamente los tributos.

Con respecto a la **formulación del problema** planteamos las siguientes interrogantes:

Problema general

¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018?

Problema específico 1

¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?

Problema específico 2

¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?

Justificación del Estudio

- Desde el punto de vista Práctica: Esta investigación justifica su estudio porque existe la necesidad de lograr mitigar la carga procesal de nuestro sistema de administración de justicia, motivo por el cual se analizará incluir al arbitraje como una forma convencional de concluir todo el proceso que se derive de materia tributaria a nivel nacional.
- El cual tiene como relevancia de estudio demostrar que la vía administrativa y vía judicial no son las únicas formas de solucionar una controversia en el Derecho tributario, por lo que tiene como contribución indicar cuando podría recurrirse al arbitraje ante dichas controversias.
- Desde un punto de vista Teórico: es importante dado que se desarrollarán los conceptos respecto al Arbitraje y al Derecho Tributario, los mismos que nos ayudaran a generar una reflexión sobre nuestra teoría generando con ello un aporte significativo para posteriores estudios.
- Desde un punto de vista Metodológico: el presente trabajo propone un nuevo método de resolver las controversias en materia tributaria con un mecanismo alternativo reconocido en nuestra legislación.

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

Objetivo Específico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

Objetivo Especifico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

Supuestos del trabajo de investigación

Supuesto General

En vista de que la especialidad de los juzgados tributarios sería relativamente nueva, el principal problema radicaría en la falta de especialización y capacitación del personal del juzgado, ya que ello incidiría en la no resolución de controversias de manera eficiente; por lo que nuestro sistema jurídico se vería en la necesidad de buscar nuevas figuras para lograr una adecuada administración de justicia.

Una posible solución sería considerar al arbitraje como un mecanismo alternativo para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria, logrando con ello coadyuvar a dirimir las controversias en materia tributaria, puesto que la principal ventaja de esta figura sería la especialización de los árbitros y evitar que todas las controversias terminen en una demanda contenciosa administrativa.

Supuesto Especifico 1

El arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos, si las partes (contribuyente – estado) tuvieran la facultad de recurrir a un mecanismo de resolución de controversias distinto al del Poder Judicial y al del procedimiento contencioso administrativo, que sea más rápido, eficiente y con expertos en la materia.

Con el arbitraje se lograría la reforma de la administración de justicia, toda vez que lograría una adecuada administración de justicia respecto a las controversias que puedan suscitarse a nivel tributario.

Supuesto Especifico 2

El arbitraje está reconocido en nuestra Constitución en el art.139° inc.1, en cual se reconoce la naturaleza jurisdiccional del arbitraje y en el Decreto Legislativo 1071 art.2°, en el cual se establece que pueden someterse al arbitraje las controversias que versen sobre materias de libre disposición conforme a derecho y aquellas que la ley establezca, esto quiere decir que si nuestro código tributario insertaría en unos de sus capítulos o en uno nuevo la figura del arbitraje como un mecanismo alternativo al cual los contribuyentes puedan recurrir, esta figura podría aplicarse al Derecho Tributario sin más complicaciones.

II. MÉTODO:

2.1. Tipo y diseño de investigación:

Según su tipo de estudio es básica, por lo que citaremos a Müggenburg y Pérez (2007), quienes nos indican lo siguiente:

Investigación básica: se orienta a la acumulación de información o la formulación de una teoría. Este tipo de investigación no está encaminado a resolver problemas inmediatos, sino a la ampliación de la base de conocimientos de una disciplina por el conocimiento y la comprensión en sí. (p.38).

De ello se comprende que la investigación es básica, dado que está orientada al estudio y obtención de información, con la finalidad de generar nuevos conocimientos para los posteriores estudios en la materia.

Según su nivel de investigación es descriptivo, por lo que citaremos a Díaz y Calzadilla (2016), quienes nos indican lo siguiente:

La investigación descriptiva opera cuando se requiere delinear las características específicas descubiertas por las investigaciones exploratorias. Esta descripción podría realizarse usando métodos cualitativos [...] mientras que las investigaciones descriptivas, en última instancia, se interesan en medir con la mayor precisión posible. (p. 118).

Según su diseño es teoría fundamentada, puesto que al terminar con el presente trabajo de investigación se generará una teoría en relación a la problemática y en base a los conocimientos adquiridos por el estudio realizado y por las opiniones de los participantes, por otro lado en este tipo de diseño las preguntas de investigación se basan y relacionan entre los conceptos que forman el problema (en este caso Arbitraje / Materia Tributaria) siendo la información que se proporciona sobre las categorías y subcategorías del problema de investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 471-472).

El enfoque empleado en el presente trabajo de investigación, es el enfoque Cualitativo – Fenomenológico, el cual estudia la realidad en su contexto natural y cómo esta se suscitó, obteniendo e interpretando fenómenos conexos con las personas implicadas, según su finalidad es Básica, toda vez que esta investigación está designada a la búsqueda de nuevos conocimientos.

2.2. Escenario de estudio:

Para la descripción del escenario, se debe tener presente que este será la localidad y/o el lugar de donde obtendremos la información para nuestro trabajo de investigación, en base a ello citaremos a Miranda y Villasis (2015), quienes nos señalan respecto a la población lo siguiente “[...], una vez seleccionado el diseño apropiado, se debe elegir a la población del estudio. Los criterios de selección deben señalar a los sujetos idóneos para responder a la pregunta de investigación” (p.315).

En base a ello nuestra muestra está conformada por 10 especialistas (cada uno en su ámbito de desarrollo), por lo que nuestra población será:

1. Los jueces del Juzgado Contencioso Administrativo de Lima Centro.
2. Los secretarios judiciales del Juzgado / Sala Contencioso Administrativo de Lima Centro.
3. Los árbitros y
4. Los abogados especialistas en Derecho Tributario.

2.3. Participantes:

El muestreo será la etapa de la investigación donde elegiremos nuestra muestra para analizar los datos, siendo ello así tenemos a Ato, López y Benavente (2013) “La selección de una muestra de participantes, [...] es una cuestión central que tiene importantes consecuencias tanto para la potencia (validez de la conclusión estadística) como para la generalización de los resultados (validez externa), [...]” (p.1040).

En base a ello nuestra muestra - participantes serán:

02 Jueces del Juzgado Contencioso Administrativo de Lima Centro.

03 Secretarios Judiciales del Juzgado/Sala Contencioso Administrativo de Lima Centro.

03 Árbitros y

02 Abogados especialistas en Derecho Tributario.

Respecto a la caracterización del sujeto, se tiene que esto no es más que la descripción de los participantes que nos permitirán dar respuesta a las interrogantes planteadas, por lo que la estructura quedara de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1. Patricia Lazarte Villanueva	<ul style="list-style-type: none">• Abogada• Juez	19° Juzgado Contencioso Administrativo – Sub especialidad Tributario y Aduanero de Lima Centro	10

2. Sidney Lesmes Cossio Albornoz	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado • Juez 	18° Juzgado Contencioso Administrativo – Sub especialidad Tributario y Aduanero de Lima Centro	8
3. Luis Fernando Vera Carrión	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado • secretario Judicial • Especialidad en Derecho Tributario 	19° Juzgado Contencioso Administrativo – Sub especialidad Tributario y Aduanero de Lima Centro	6
4. Vania Elisabeth Alberca Fernández	<ul style="list-style-type: none"> • Abogada • Secretaría Judicial • Especialidad en Derecho Tributario 	7° Sala Contencioso Administrativo – Sub especialidad Tributario y Aduanero de Lima Centro	5
5. Rosaluz Eva Quispe Flores	<ul style="list-style-type: none"> • Abogada • Secretaría Judicial • Especialidad en Derecho Tributario 	7° Sala Contencioso Administrativo – Sub especialidad Tributario y Aduanero de Lima Centro	5
6. Ricardo Kanashiro Romero	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado • Arbitro • Consultor de arbitraje • Especialización en Derecho Administrativo • Especialización en Derecho Tributario • Master en Derecho de la Contratación Pública – Gestión Publica • Master en Gestión Pública 	Asesor Independiente	20
7. Willian Fred Montoya Soto	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado • Arbitro • Consultor de arbitraje • Master en Derecho de la Contratación Pública 	Asesor Independiente	15
8. Roberto Carlos Benavides Pontex	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado • Arbitro • Docente • Master en Arbitraje • Master en Contrataciones con el Estado • Master en Derecho de la Contratación Pública 	Pontex Abogados & Asociados	12
9. Carlos Guzmán Castillo	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado • Especialista en Derecho Tributario 	Scharff Logística Integrada S.A.	8
10. Delia Mariela Campos Alva	<ul style="list-style-type: none"> • Abogada • Especialista en Derecho Tributario • Master en Derecho Empresarial 	Procuraduría Publica del Ministerio Publico - Arbitraje	6

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

El plan de análisis o trayectoria metodológica, es la metodología que se empleara para extraer la información de los participantes.

En virtud a ello, utilizaremos técnicas e instrumentos de recolección de datos, los cuales conformarán parte del procedimiento metodológico y serán las herramientas fundamentales para obtener la información relevante y concerniente a nuestros objetivos de investigación.

Al respecto González, (como se citó en Pulido, 2015) señala que “La entrevista, [...] son algunas de las diferentes técnicas más utilizadas en la investigación [...]” (p. 1143). Por lo que en el presente trabajo se utilizaran como técnicas e instrumentos: la entrevista y el análisis documental.

Para la entrevista se formularán nueve (9) preguntas abiertas, las cuales estarán compuestas por el problema general, los problemas específicos y por aquellas que mejor se ajusten a nuestros objetivos.

Por último, aplicaremos el análisis documental, referente a jurisprudencia y derecho comparado. Con la finalidad de dar mayor certeza a los objetivos de nuestra investigación.

2.5.Procedimiento:

Para el procedimiento aplicaremos el rigor científico en la reconstrucción teórica y en la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones de los entrevistados, no dejando de lado la exigencia de realizar una investigación de calidad y conforme a los parámetros científicos establecidos.

Respecto a los instrumentos de recolección de datos, es menester señalar que todo instrumento debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la transparencia y la confirmación o confinidad (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 453).

Para ello se debe tener presente que la dependencia, hace referencia a que las diversas investigaciones que se realicen lleguen a resultados equivalentes, es decir que lo estudiado y analizado en cada caso en particular tengan similitudes entre si al momento de concluir con la investigación; siendo así la dependencia en el presente trabajo de investigación queda demostrado en los antecedentes, donde contrastaremos que la finalidad de estos es la tipificación del arbitraje tributario.

Por otro lado, tenemos a la credibilidad, que no es más que la capacidad del investigador para interpretar y captar de manera correcta lo que han transmitido los participantes a través de sus experiencias; respecto a esto quedara demostrado en los resultados de las entrevistas

realizadas.

Luego tenemos a la transparencia, que está más ligado al lector, es decir que el resultado de la presente investigación será reflejo de los sujetos analizados, el cual se demostrará con las entrevistas que se realizaran.

Por ultimo tenemos a la confirmación o confinidad, que es similar a la credibilidad del estudio, es decir, que al momento de interpretar y analizar lo estudiado se deje de lado los prejuicios del investigador, lo cual quedara demostrado con el reflejo de los datos recolectados y analizados en concordancia con los diversos materiales utilizados (revistas, tesis, libros, etc).

Por lo que, con la finalidad de otorgarle el rigor científico a nuestra investigación y cada instrumento de recolección de datos, estos serán validados por nuestros asesores temáticos y metodológicos de la Universidad Cesar Vallejo; a continuación, se detallaran los asesores que han otorgado la validación del instrumento - guía de entrevista y guía documental:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Valderrama Mendoza, Santiago Rufo	Docente – Asesor Metodólogo de Proyecto de Investigación en la Universidad Cesar Vallejo	90%
Dr. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo	Docente - Asesor temático de Proyecto de Investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	Docente - Asesor temático de Proyecto de Investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO	93 %	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de análisis documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Luca Aceto	Docente – Asesor de Desarrollo de Proyecto de Investigación en la Universidad Cesar Vallejo	95 %
Dr. Vargas Huamán, Esaú	Docente – Asesor de Desarrollo de Proyecto de Investigación en la Universidad Cesar Vallejo	93 %
Dr. Valderrama Mendoza, Santiago Rufo	Docente – Asesor Metodólogo en la Universidad Cesar Vallejo	90 %
PROMEDIO	93 %	

2.6. Métodos de análisis de información:

(Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 419) señala que, a diferencia de las investigaciones cuantitativas, donde los datos se recogen en su totalidad para después ser analizados, en los trabajos cualitativos la recolección de datos y el análisis de los mismos se dan de forma simultánea.

En virtud a ello, las técnicas e instrumentos de recolección de datos conforme se mencionó serán la entrevista y el análisis documental.

Los instrumentos mencionados serán analizadas y estudiadas de manera simultánea conforme se obtengan, para ello se utilizarán los siguientes análisis:

Se utilizó el análisis inductivo, de modo que la investigación se realizó de lo particular a lo general, para tener como resultado un nuevo mecanismo para resolver las controversias y con ello buscar atender las necesidades de nuestra sociedad, así mismo se aplicó el análisis descriptivo para la recolección y organización de toda la información de modo que ello nos permita obtener la información adecuada respetando las disposiciones legales y normativas vigentes; el análisis sistemático nos permitió recolectar la información que mayor se adecue a nuestros objetivos; el análisis hermenéutico nos permitió interpretar de manera adecuada la información recolectada, el análisis analítico fue aplicado para descomponer el objetivo general y lograr obtener nuestros objetivos específicos con la finalidad de que la información que se recabe sea precisa e idónea para lo que se desea investigar; el análisis comparativo ha sido aplicado en nuestro instrumento de recolección de datos (derecho comparado); por ultimo tenemos al análisis exegético que nos ha permitido realizar una interpretación personal a todo lo investigado, con la finalidad de dar a entender y demostrar el objetivo de la investigación.

2.7. Aspectos éticos:

Para los aspectos éticos de esta investigación, cabe precisar que la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, será efectuada con el consentimiento de los participantes y por otro lado que los datos (fuentes de información) que se emplearan serán debidamente citados como corresponda, respetando los derechos de autor los que se deriven del mismo.

III. RESULTADOS:

Los resultados obtenidos en la presente investigación se realizaron en aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Descripción de la Guía de Entrevista

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo general: Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018; se formularon tres (3) preguntas:

1. ¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?
2. ¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias entorno a la materia tributaria?
3. ¿Considera usted que sí el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?

En ese sentido, respecto a la primera pregunta, Kanashiro, Benavides, Montoya, Quispe y Alberca, nos señalan que es posible considerar al arbitraje como un mecanismo alternativo, si se tiene en cuenta: en qué casos se podría recurrir, analizar cuál sería el beneficio del estado como órgano recaudador, que se tenga cuidado con la especialización de los árbitros y que al ser el laudo arbitral impugnado mediante la Nulidad eventualmente regresarían al Poder Judicial. Por otro lado, Campos, Vera, Guzmán, Cossio y Lazarte, señalan que no sería posible considerar al arbitraje como un mecanismo alternativo, toda vez que se trata de un acto administrativo que tendría la calidad de un derecho indisponible que debería ser analizado por un órgano jurisdiccional perteneciente al Estado.

Asimismo, en cuanto a la segunda pregunta, Benavides, Montoya, Campos, Vera y Alberca, señalan que, si bien es cierto que en el año 2012 el Poder Judicial implementó esta especialidad, el principal problema es la falta de conocimientos en la materia tributaria y ello debido a que la especialización del juzgado es relativamente nueva y los términos que se usan en mayoría de los casos son muy técnicos y abocados a una índole contable y económica. Mientras que, Kanashiro y Guzmán, señalan que, el problema es la demora en la emisión de las resoluciones y/o sentencias, sin embargo, Guzmán resalta que esto es

debido a la falta de capacitación y la ausencia de un plan interno para establecer metas e incentivos. Por último, Cossio, Lazarte y Quispe, señalan que la complejidad de la casuística no es una problemática sino un grado de dificultad al resolver las controversias y que dicho problema si se presentan en las instancias administrativas, como SUNAT y el Tribunal Fiscal.

Por último, respecto a la tercera pregunta, Kanashiro, Campos, Vera, Guzmán, Alberca y Cossio, señalan que, la aplicación de esta medida alternativa, no solucionarían los problemas existentes, ya sea porque su implementación podría traer más inconvenientes o porque el problema siga siendo la falta de conocimiento en la materia, mientras que, Benavides y Montoya, señalan que, si nuestro ordenamiento jurídico establece, regula y tipifica el arbitraje para resolver las controversias tributarias garantizando los requisitos mínimos de experiencia y especialización de los profesionales, si se lograría coadyuvar a los juzgados y por consiguiente se brindaría una solución más expeditiva logrando una adecuada administración de justicia y por último Lazarte y Quispe, señalan que sus juzgados y salas vienen brindado una adecuada administración de justicia.

Del mismo modo, de las entrevistas realizadas en relación al objetivo específico 1: Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria, se formularon tres (3) preguntas:

4. ¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?
5. ¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?
6. ¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria, deberían ser resueltos por especialistas altamente calificados en la materia?

De lo cual, respecto a la cuarta pregunta, Kanashiro, Benavides, Montoya, Vera y Alberca señalan que, de lograrse instaurar el arbitraje como mecanismo para resolver las controversias tributarias, se lograría coadyuvar a los juzgados contencioso administrativos. Por otro lado, Campos, señala que para que se pueda dar el descongestionamiento de la carga procesal, primero tiene que legislarse dicha alternativa en el ordenamiento jurídico, sin embargo, ella considera al igual que Guzmán, que, al tratarse de una controversia sobre los actos administrativos emitidos por una entidad estatal, quien tendría la única potestad para

resolver la controversia sería el propio estado. Por último, Cossio, Lazarte y Quispe, señalan que los juzgados contenciosos tributarios no presentan una excesiva carga procesal, ya que se encuentran resolviendo casos que datan desde hace 10 años y que, por lo contrario, esta carga procesal se encuentra en el Tribunal Fiscal.

Asimismo, en cuanto a la quinta pregunta, Kanashiro, Benavides, Campos, Vera, Guzmán y Alberca, señalan que, el problema respecto a la no resolución de controversias, se debe a la falta de conocimiento en la materia y/o del sistema, ya sea por la complejidad de los casos o por las variaciones de la norma en el tiempo, sumándole a ello el incentivo económico. Por otro lado, Montoya, señala que la carga procesal de los juzgados se debe a la necesaria judicialización de las controversias, como parte de la potestad tributaria del estado. Mientras que Cossio, Lazarte y Quispe, señalan que sus juzgados no tienen sobrecarga procesal, pero que su especialidad demanda un mayor tiempo de estudio y de análisis para su resolución.

Por último, en cuanto a la sexta pregunta, Kanashiro, Benavides, Montoya, Campos, Vera, Guzmán, Alberca y Quispe, señalan que, por la propia naturaleza de la controversia, debido a la complejidad y el tecnicismo, independientemente de que quien resuelva sea un juez o un árbitro, para garantizar una adecuada aplicación de la norma estos deben ser los expertos con más alta especialización y más aún que tengan criterios imparciales por más que se trate de ingresos estatales. Por último, Cossio y Lazarte, consideran que dichas controversias deben ser resueltas por especialistas, es decir sus órganos jurisdiccionales que valoren los medios probatorios y fijen criterios uniformes en última instancia.

Por otro lado, de las entrevistas realizadas en relación al objetivo específico 2: Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria; se formularon tres (3) interrogantes:

7. ¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?
8. ¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?
9. ¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?

Así, en cuanto a la séptima pregunta Kanashiro, Benavides, Campos, Guzmán, Alberca, Cossio y Lazarte, consideran que, podría intervenir el arbitraje previo acuerdo entre las partes y si lo que se va discutir en este mecanismo son los temas de fondo como: la forma

de determinación del tributo, imponer deuda o negar devoluciones, están debidamente fundamentadas conforme a la norma tributaria. Asimismo Benavides y Alberca, señalan que si se establece como requisito para recurrir al arbitraje, que se agote la vía administrativa, se le estaría otorgando al arbitraje un carácter impugnatoria de segunda instancia, con lo que se desnaturalizaría la razón de ser del arbitraje como un mecanismo alternativo, en el cual las partes buscan que se dé un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia y no respecto de algún error en el pronunciamiento emitido por la administración, partiendo de ello consideran que lo más idóneo sería que el contribuyente de manera facultativa opte por recurrir al arbitraje en vía de reclamo o apelación en lugar de impugnarlas a nivel administrativo. Mientras que Vera, Quispe y Montoya, señalan que la vía arbitral no sería un mecanismo alternativo para intervenir en sustitución de la vía judicial y que en verdadero problema surge en sede administrativa que se demoran más de una década en resolver los procedimientos administrativos.

Del mismo modo en cuanto a la octava pregunta, Benavides, Campos, Vera, Guzmán y Alberca, señalan que no existe prohibición legal expresa, sin embargo, en base a la naturaleza de la controversia, corresponde que estas sean dirimidas en un órgano estatal, a menos que la ley establezca y faculte al arbitraje como un mecanismo de solución de controversias en materia tributaria, señalando que dicha materia es de libre disposición, estableciendo los requisitos exigentes respecto a sus integrantes, los plazos y las materias que podrían tratarse. Por su parte, Kanashiro, Montoya, Cossio, Lazarte y Quispe, señalan que, al hablarse de un derecho público y de intereses del estado, no podría concebirse la idea de que ello sea resuelto mediante el arbitraje, adicionándole a ello que la falta de convenio arbitral no haría posible compeler su aplicación.

Por último, en cuanto a la novena pregunta, Benavides, Montoya, Campos, Vera, Guzmán, Alberca, Quispe y Cossio, señalan que, si se logra establecer que el honorario de los árbitros sea más accesible, el arbitraje se utilizaría de manera preferente frente a la solución de dichas controversias. Asimismo, señalan que la accesibilidad al arbitraje es relativa, por lo que haciéndose una ponderación de costo beneficio resultaría beneficioso. Por otro lado, Kanashiro, señala que, aunque este sea más accesible para las partes, la controversia igual terminaría en la vía judicial con la nulidad del laudo, mientras que Lazarte, señala que el arbitraje es más costoso.

Resultados de la Guía de Análisis de Fuente documental

Para emplear el análisis documental entorno al Objetivo General: Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018; se ha utilizado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario de la República Bolivariana de Venezuela – artículo 319°, con el cual se llegó a comprender que para la aceptación del arbitraje tributario en nuestro ordenamiento jurídico, se requiere la ruptura de “dogmas sagrados” del Derecho Tributario Formal y del Derecho Procesal Tributario, dado que esta ruptura se ha producido ya en otros ordenamientos jurídicos por lo que nada impide una sana imitación de lo que ha ocurrido en otras legislaciones, si ello hace más eficiente la gestión de los tributos.

Asimismo, para realizar el análisis documental entorno al Objetivo Especifico 1: Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria; se empleó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario de la República Bolivariana de Venezuela – artículo 321°, con el cual se llegó a comprender que el arbitraje trae consigo muchos beneficios, dentro de los cuales los más resaltantes son la celeridad y la especialidad. Adicionalmente a ello, que el laudo arbitral, tiene la calidad de cosa juzgada, por lo que ello no permitirá que la misma controversia sea llevada a la jurisdicción contenciosa tributaria, por lo que con ello queda demostrado que esta ruptura de dogmas en la legislación venezolana lo que busca es coadyuvar a los juzgados a resolver las controversias tributarias.

Por último, para realizar el análisis documental entorno al Objetivo Especifico 2: Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria; se empleó el Precedente Vinculante, Sentencia del Tribunal Constitucional con Expediente N.º 6167-2005-PHC/TC Lima, con el cual se llegó a comprender, que el arbitraje tiene plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias, con independencia jurisdiccional sobre las controversias que en ella puedan suscitarse y que el ordenamiento jurídico así lo establezca. Ello nos quiere decir que en virtud al principio de legalidad y en vista de que el derecho es cambiante e innovador en base a las necesidades de los ciudadanos, que sí, nuestro ordenamiento jurídico regula el arbitraje tributario, no estaría renunciando a su derecho de cobrar los tributos, toda vez que la labor jurisdiccional consistiría en administrar justicia, realizando una interpretación especializada de la norma tributaria.

IV. DISCUSIÓN

En cuanto al Objetivo General: Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018; se tiene que en la actualidad nuestra legislación, no regula la figura del arbitraje tributario como uno solo en sí, dado que, para nuestro ordenamiento jurídico todos los asuntos y/o controversias concernientes a los tributos es competencia exclusiva y única del estado la cual es ejercida a través de sus órganos de administración de justicia, mientras que el arbitraje es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, distinto al del fuero administrativo y judicial, al cual las partes acuden de manera voluntaria para que un tercero imparcial, que no forma parte de ningún órgano de administración de justicia del estado, resuelva la controversia mediante la emisión de un Laudo Arbitral el mismo que tiene la calidad de cosa juzgada.

Al respecto, es importante recalcar que nuestro ordenamiento jurídico deja un vacío legal al derogar la Ley 26572 Ley General de arbitraje, que en su inciso 4) del artículo 1°, señalaba que no podían someterse a arbitraje las controversias que directamente conciernan a las atribuciones o funciones del imperio del estado, mientras que el actual Decreto Legislativo 1071 que norma el arbitraje, señala en su inciso 1 del artículo 2° que pueden someterse a arbitraje aquellas controversias que versen sobre materias de libre disposición y aquellas que la ley, acuerdos o tratados autoricen; esto quiere decir que si nuestro ordenamiento jurídico, regula la figura del arbitraje tributario estableciendo los lineamientos que deben seguirse, esta se aplicaría. Por otro lado, se tiene que el inciso 4 del artículo 53° y el inciso d) del artículo 92° del Código Tributario, indirectamente dejan abierta la posibilidad de incluir un nuevo método de resolución de controversias.

Asimismo, de los resultados obtenidos de las guías de entrevistas respecto al objetivo general, los entrevistados, Kanashiro, Benavides, Montoya, Quispe y Alberca, manifiestan que es factible la aplicación del arbitraje en materia tributaria, si se realiza un cambio en la normativa a fin de viabilizar la utilización de este mecanismo, por otro lado también señalan que el arbitraje tributario podría aplicarse en casos excepcionales como en los procesos de cobranzas coactivas donde el criterio del ejecutor no se rija por las fases regladas o ante la improcedencia de un fraccionamiento, pero nunca respecto a la cuantía. Sin embargo, Campos, Vera, Guzmán, Cossio Lazarte, manifiestan que no sería posible considerar al arbitraje como un mecanismo alternativo frente a las controversias tributarias, ya que nos

encontramos frente un acto administrativo que tiene la calidad de un derecho indisponible y que por ello debe ser llevado a cabo y analizado por los órganos de administración de justicia del Estado.

Al respecto, Jiménez (2009) en la tesis titulada “El Arbitraje en Materia Tributaria”, presentada para optar el Título de Abogada en la Universidad de la América (Ecuador), concluyo que “se inserte dentro del Código Tributario un capítulo denominado arbitraje, el mismo que contemplaría las normas de validez, el desarrollo del proceso, la determinación de las partes, en relación al nacimiento de arbitraje el mismo estará dado por ley” (p. 50), así mismo hizo referencia a las recomendaciones más importantes emitidas en la XXII Jornadas de Derecho Tributario en Quito - Ecuador, realizado por el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (como se citó en Jiménez, 2009) en el cual señala que “el arbitraje es un órgano diferente y perteneciente a la jurisdicción, donde el laudo tiene la fuerza de una sentencia, por lo que debe usarse como una técnica para solucionar las controversias tributarias”

Por otro lado, tenemos a Manrique (2014), de la escuela de post grado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Magister en Derecho de Empresa y funcionario de la SUNAT, en “El arbitraje en Materia Tributaria y su Implementación en el Perú”, mediante el cual indica que “Es necesario contar con nuevas alternativas de solución de conflictos tributarios. El arbitraje es un medio privado de solución de controversias [...] que lo hacen conveniente para resolver conflictos en materia tributaria” (p.52).

En virtud a lo anteriormente señalado, considero necesario indicar que la ruptura de dicho dogma sagrado respecto a que las controversias tributarias únicamente pueden ser resueltas por un órgano jurisdiccional perteneciente al estado en observancia del poder tributario, ya ha sido desarraigada en algunas legislaciones, es así que del resultado obtenido de la guía de análisis documental – Derecho Comparado, se observa que la República Bolivariana de Venezuela, inserta en su Código Orgánico Tributario un capítulo completo para abordar la figura del arbitraje tributario y ello en virtud a que han logrado comprender que la implementación de esta figura no pretende contrarrestar la facultad del estado sobre los tributos sino que por lo contrario busca hacer más eficiente la gestión de estos, no solo resolviendo dichas controversias, sino que las mismas serán de obligatorio cumplimiento entre las partes y por lo tanto adquirirá la calidad de cosa de juzgada, por lo que la controversia vista y resuelta mediante el arbitraje ya no podrá discutirse nuevamente en el órgano jurisdiccional, salvo se presente alguna vulneración a la formalidad del proceso.

En cuanto al Objetivo Especifico 1: Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria; conforme a lo desarrollado en el objetivo general se tiene que nuestra legislación actualmente no reconoce al arbitraje como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos en materia tributaria y ello porque al hablar de tributos, estamos haciendo referencia a la solvencia del estado (derechos indisponibles), por lo que dicha competencia jurisdiccional recae sobre los órganos administrativos de justicia que forman parte del estado. Es así que lo que se pretende realizar mediante el presente trabajo, es coadyuvar a los juzgados administrativos y judiciales con las controversias que puedan suscitarse en torno a la materia tributaria, como ya ha ocurrido con otras legislaciones como es el caso de la República Bolivariana de Venezuela, guía de análisis documental – Derecho Comparado, dejando notar que el principal interés de este trabajo no es quitarle o restarle el *ius imperium* al estado, sino que por lo contrario busca efectivizar la recaudación de los tributos sin ir a largos y tediosos procesos administrativos y judiciales donde la carga es mucho mayor.

Es así que de la obtención de los resultados de la guía de entrevistas respecto a nuestro objetivo específico 1, Kanashiro, Benavides, Montoya, Vera y Alberca, manifiestan que de lograrse instaurar el arbitraje como mecanismo para resolver las controversias tributarias, se lograría coadyuvar a los órganos de administración de justicia, así mismo manifiestan que el principal problema respecto a la no resolución de controversias, se debe a la falta de conocimiento en la materia y/o del sistema, ya sea por la complejidad de los casos o por las variaciones de la norma en el tiempo, mientras que Campos y Guzmán, manifiestan que al tratarse de una controversia sobre los actos administrativos emitidos por una entidad estatal, quien tendría la única potestad para resolver la controversia sería el propio estado y por último, Cossio, Lazarte y Quispe, manifiestan que los juzgados contenciosos tributarios no presentan una excesiva carga procesal, ya que se encuentran resolviendo casos que datan desde hace 10 años y que, por lo contrario, esta carga procesal se encuentra en el Tribunal Fiscal.

Asimismo, Godoy (2018), en su tesis titulada “El proceso arbitral como alternativa para la solución de los procesos administrativos tributarios”, presentada para la obtención del Título de Abogado, Notario y el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Rafael Landívar (Guatemala), señaló que: “El Arbitraje Tributario sería de mucha utilidad para el descongestionamiento, tanto a nivel administrativo como judicial,

para la resolución de controversias tributarias dentro de los plazos reales, prácticos y eficientes” (p. 107).

Aunado a ello, Manrique (2013) en su tesis titulada “*Implementación del Arbitraje Tributario en el Perú*”, presentada para obtener el grado de magister en Derecho de Empresa en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (Perú), concluyo que ambas etapas con referencia a la administrativa y a la judicial, son ineficientes puesto que son demasiados tediosos y lentos, lo cual se debe a la carga procesal de los juzgados y a la falta de preparación en la materia.

Ahora, pues resulta necesario que los operadores del derecho tomen acciones respecto a esta grave problemática que es el origen de la falta de personal calificado y de la carga excesiva de SUNAT y el Tribunal Fiscal.

Por último, en cuanto al Objetivo Especifico 2: Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria; de los resultados obtenidos de la guía de entrevistas, tenemos que el arbitraje podría aplicarse manera facultativa en lugar de impugnarlas mediante un recurso de reclamación o apelación a nivel administrativo y no como se pretendía inicialmente al culminar el procedimiento contencioso administrativo, es decir con el agotamiento de la vía administrativa, es así que Kanashiro, Benavides, Campos, Guzmán, Alberca , Cossio y Lazarte, consideran que, esta figura se podría darse previo acuerdo entre las partes y si lo que se va discutir en este mecanismo son los temas de fondo como: si la forma de determinación del tributo, imponer deuda o negar devoluciones, están debidamente fundamentadas conforme a la norma tributaria. Asimismo, Benavides y Alberca, señalan que si se establece como requisito para recurrir al arbitraje, que se agote la vía administrativa, se le estaría otorgando al arbitraje un carácter impugnatoria de segunda instancia, con lo que se desnaturalizaría la razón de ser del arbitraje como un mecanismo alternativo, en el cual las partes buscan que se dé un pronunciamiento del fondo de la controversia y no un pronunciamiento respecto de algún error en el pronunciamiento emitido por la administración. Mientras que, Vera, Quispe y Montoya, señalan que la vía arbitral no sería un mecanismo alternativo para intervenir en sustitución de la vía judicial y que en verdadero problema surge en sede administrativa que se demoran más de una década en resolver los procedimientos administrativos.

Aunado a ello, Gamarra (2015), en su tesis titulada “*La Regulación del Arbitraje en materia tributaria en el Perú*”, señalo que “Es necesario para el funcionamiento idóneo del Estado

contar con una Administración Tributaria eficiente, capaz de recaudar oportunamente los tributos a través de medios de resolución de controversias tributarias que sean ágiles y confiables [...]” (p. 194).

Por otro lado, tenemos a Gómez (2007) en su tesis titulada “*El Arbitraje como forma alterna en la resolución de conflictos en Materia Tributaria*”, presentada para la obtención del grado académico de abogado en la Universidad de Costa Rica (Costa Rica), el cual concluye que es viable de implementarse en su legislación dado que está reconocida en su constitución y que el mismo deberá ser el arbitraje institucional compuesto por tres árbitros expertos en materia tributaria, así como también que el laudo tendrá la calidad de cosa juzgada e inapelable.

Asimismo, nuestra legislación no prohíbe taxativamente que en el arbitraje no puedan llevarse a trámite las controversias que deriven de las actuaciones propias del estado, toda vez que el Decreto Legislativo N° 1071 Ley del Arbitraje, en su inciso 1 artículo 2°, nos indica que pueden someterse a arbitraje las que: a) versen sobre materias de libre disposición conforme a derecho; por lo que si efectuamos una interpretación sistemática de la norma tenemos que esta premisa hace alusión a derechos patrimoniales que sean determinados o determinables por lo que serían estimables económicamente, y b) sobre las materias autorizadas por ley, tratados o acuerdos internacionales; esto quiere decir que aun en el caso de que las pretensiones tributarias sean “indisponibles”, esto no reprimiría la aplicación del arbitraje en materia tributaria si existiese una norma que así lo indique taxativamente y si a ello le adicionamos que nuestra Constitución Política del Perú y el Tribunal Constitucional -guía de análisis documenta, Sentencia del TC, señalan que el arbitraje tiene plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias, con independencia jurisdiccional sobre las controversias que en el puedan suscitarse y que el ordenamiento jurídico así lo establezca.

Es así que depende del estado comprender que la propuesta y tipificación de esta nueva figura normativa no es desarraigarlo de sus atribuciones o facultades, sino de recaudar de una manera más eficiente los mismos para satisfacer las necesidades de la sociedad.

V. CONCLUSIONES:

PRIMERO. - El arbitraje podría coadyuvar a dirimir las controversias en materia tributaria en virtud del inciso 4 del artículo 53° y el inciso d) del artículo 92° del Código Tributario, toda vez que estos artículos indirectamente dejan abierta la posibilidad de incluir un nuevo método de resolución, para lo cual se debe tener presente que esta normativa debe contener los lineamientos a seguir, así como las controversias que serían susceptibles. Por otro lado de los datos recabados podemos señalar que el principal inconveniente respecto a la demora en la emisión de las resoluciones a nivel administrativo y judicial se debe a la complejidad, tecnicismo y a la carga de procesos, por lo que en concordancia con algunas teorías expuestas en la investigación, concluimos que el arbitraje es el mecanismo alternativo idóneo para resolver las controversias con la finalidad de salvaguardar el interés de la sociedad al hacer más eficientes la gestión de los tributos.

SEGUNDO. - El arbitraje descongestionará la carga tanto en el proceso judicial como en el procedimiento contencioso administrativo, toda vez que, que existirá una opción más para dirimir las controversias de esta materia, es así que, de los resultados obtenidos podemos señalar que la carga de los juzgados se debe a la necesaria judicialización de las controversias, como parte de la potestad tributaria del estado y asimismo que los jueces y especialistas del juzgado señalan que la principal carga se encuentran en la propia administración tributaria, es decir en SUNAT y el Tribunal Fiscal, por lo que en concordancia con algunas teorías expuestas en la investigación que precisan que para el funcionamiento idóneo del estado es necesario contar una administración tributaria eficiente y capaz de recaudar oportunamente los tributos a través de medios de resolución de controversias tributarias que sean ágiles y confiables que planteamos al arbitraje tributario.

TERCERO.- El arbitraje por su naturaleza jurisdiccional reconocida en el inciso 1 del art. 139° de la Constitución, podría intervenir durante el procedimiento contencioso administrativo y no como se planteó inicialmente al culminarlo, es así que de los resultados obtenidos podemos señalar que el arbitraje es un mecanismo alternativo a la jurisdicción ordinaria donde la controversia versa sobre el fondo, por lo que si establecemos como requisito que se agote la vía administrativa para recurrir al arbitraje, le estaríamos otorgando un carácter impugnatorio y por consiguiente desnaturalizándolo; es así que planteamos esta figura en concordancia con algunas teorías expuestas en la investigación que precisan que el arbitraje tributario sería de mucha utilidad tanto a nivel administrativo como judicial, para la resolución de controversias tributarias dentro de los plazos reales, prácticos y eficientes.

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERO. – Se recomienda que el Congreso de la Republica presenta iniciativa legislativa de reforma legal del Decreto Supremo 133-2013-EF, para que los legisladores creen un capitulo en el Código Tributario, referente al Arbitraje Tributario, en el cual se regule los lineamientos que este mecanismo debe seguir, tales como los plazos, la cláusula arbitral, los derechos que se pueden discutir en esta materia, los honorarios, la nómina de árbitros, en virtud del inciso 4 del artículo 53° y el inciso d) del artículo 92° del mismo cuerpo normativo, con la finalidad que el arbitraje sea un mecanismo alternativo al cual los contribuyentes puedan recurrir para resolver sus controversias entorno a la materia tributaria.

SEGUNDO. - Se recomienda que el Congreso de la Republica presenta iniciativa legislativa de reforma legal del inciso 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, para que los legisladores planteen la modificación referente a la inclusión del arbitraje dentro de las atribuibles a realizar las actividades en virtud de potestades administrativas y por tanto se consideren sujetas a las normas del derecho público con la finalidad de contar una administración tributaria eficiente capaz de recaudar oportunamente los tributos a través de medios de resolución de controversias tributarias que sean ágiles y confiables

TERCERO. - Se recomienda que el Congreso de la Republica presenta iniciativa legislativa de reforma legal del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, para que se implemente un acápite a fin de establecer de manera excepcional que el arbitraje tiene competencia para dirimir las controversias que puedan suscitarse en torno a la materia tributaria, en virtud a su naturaleza jurisdiccional reconocida en el inciso 1 del artículo 139° del mismo cuerpo normativo y de este modo, se pueda extender las facultades y atribuciones del estado únicamente y exclusivamente para la resolución de dichas controversias y por consiguiente se logre una eficiente gestión y recaudación de los tributos.

REFERENCIAS

- Arroyo, N. (abril de 2016). Justicia alternativa en materia tributaria. *Congreso Redipal Virtual IX*. Congreso llevado a cabo por la Cámara de Diputados – LXIII Legislatura, México.
- Aytkhozhina, G., and Miller, A. (2018). State tax control strategies: Theoretical aspects. *Contaduría y administración*, 63(2). doi: <http://dx.doi.org/10.22201/fca.24488410e.2018.1672>
- Batalla, H. (2005). *La aplicación del Arbitraje interno en Materia Tributaria* (Tesis de pregrado).
Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/284>
- Barría, R. (2018). Scientific Rigor, Ethics of Publications, and the Temptation of Predatory Journals. *Investigación y Educación en Enfermería*, 36(3), 1. doi:10.17533/udea.iee.v36n3e01
- Castillo, M., y Vásquez, R. (2006). Arbitraje: Naturaleza y Definición. *Derecho PUCP*, (59), 273-284. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656158013>
- Castillo, M., y Vásquez, R. (2007). *Arbitraje - El Juicio Privado: La verdadera reforma de la justicia*.
Recuperado de <http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/vol1.pdf>
- Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.
- Charris, J. (2019). The proposed Investment Court System: does it really solve the problems?. *Revista Derecho del Estado*, (42), 83-115. doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.04>
- Chavez, D. (2017). Investors' protection in the U.S.: the issue of mandatory arbitration clauses in contracts between investors and brokerage/advisory firms. *Revista Direito GV*, 13(2), 520-536. doi: <http://dx.doi.org/10.1590/2317-6172201720>
- Chipana, J. (2013). *Los árbitros en la Ley de Arbitraje. Bases para una Reforma del Título III del Decreto Legislativo N° 1071* (tesis de post grado).
Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4523>
- Colmenares, I. (2014). Ventajas del arbitraje tributario como mecanismo alterno para resolución de conflictos en materia tributaria. *Sapienza Organizacional*, 1 (2), 165 – 182. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553056602004>

- Domínguez, L. (2007). Causes and Consequences of Faulty Arbitration Clauses. *Estudios Socio-Jurídicos*, 9(2), 111-141. Recovered from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792007000200005&lang=es
- Ezeta, S. (2016). Procedimiento Contencioso Tributario. XCIX Seminario de Derecho Tributario. Simposio llevado a cabo en el Ministerio de Economía y Finanzas, Lima.
- Flor, M., y Peñafiel, J. (2012), El arbitraje Tributario Interno. *Revista ecuatoriana de Arbitraje*. Recuperado de http://iea.ec/pdfs/2012/ART_MARIO_FLOR.pdf
- Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial* (tesis de post grado).
Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5558>
- Gamarra, D. (2015). *La Regulación del Arbitraje en Materia Tributaria en el Perú* (tesis de pregrado).
Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1463>
- Giraldo, N. (2011). THE 'REPEAT ARBITRATORS' ISSUE: A SUBJECTIVE CONCEPT. *International Law*, (19), 75-105. Recovered from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562011000200004&lang=es
- Godoy, C. (2018). *El Proceso Arbitral como Alternativa para la Solución de los Procesos Administrativos Tributarios* (tesis de pregrado).
Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Godoy-Carlos.pdf>
- Gómez, G. (2007). *El Arbitraje como forma alterna en la Resolución de Conflictos en Materia Tributaria* (tesis de pregrado).
Recuperado de:
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1435/1/27850.pdf>
- Gomes, A., and Moura, W. (2018). The concept of service co-production: proposal for application in the Brazilian Judiciary. *Cadernos EBAPE.BR*, 16(3), 469-785. doi: <http://dx.doi.org/10.1590/1679-395162832>
- Gross, L., Oliveira, F., and Glezer, R. (2014). BRAZILIAN JUSTICE CONFIDENCE INDEX - MEASURING PUBLIC PERCEPTION ON JUDICIAL PERFORMANCE IN BRAZIL. *International Law*, (25), 445-472. doi: 10.11144/Javeriana.il14-25.bjci

- Hernán, O. (2013). El alcance de los principios de la administración frente a la descongestión judicial en Colombia. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16(32), 105-122. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). Santa Fe: Edamsa
- Jiménez, J. (2009). *El Arbitraje en Materia Tributaria* (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/500>
- Kühn, W. (2017). The Draft Protocol on the Creation of the Court of Justice of Mercosur. A New Milestone in the Judicialisation of Regional Integration Law. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 17, 405-442. Recovered from http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542017000100405&lang=pt
- Lizarazo, S., y Vargas, M. (2018). Arbitraje tributario en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, (78), 229-258. Recuperado de <https://revistaicdt.icdt.co/>
- Lovenhim, P., and Guerin, L. (2004). Chapter: If you don't reach an agreement. *Mediate, don't litigate*, 1-8. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=lir&AN=45559373&site=li-rc-live>
- Manrique, J. (2013). *Implementación del Arbitraje tributario en el Perú*, (tesis de post grado). Recuperado de: <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/324360>
- Manrique, J. (2014). El Arbitraje en Materia Tributaria y su Implementación en el Perú. *Sinergia e Innovación*, 2(2), 30-54. doi: <https://doi.org/10.19083/sinergia.2014.182>
- Matheus, C. (2003). Introducción al derecho de arbitraje peruano. *universitas*, (106), 147-175. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510604>
- Miranda, M., Villasís, M. (2015). El protocolo de investigación. Parte I. *Revista Alergia México*, 62(4), 312-317. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755028001>
- Oliveira, C., Zanquim, J., and Espíndola, I. (2016). The Arbitral Tribunal as an alternative legal instrument for solving water conflicts in Brazil. *Ambiente & Sociedade*, 19(1), 145-162. odoi: <http://dx.doi.org/10.1590/1809-4422asoc150150r1v1912016>

- Pásara, L. (2013). International Support For Justice Reform: Is It Worthwhile?. *Mexican law review*, 6(1), 75-118. Recovered from http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-05782013000200003&lang=en
- Pérez, C. (2018). Unveiling the Meaning of Social Justice in Colombia. *Mexican law review*, 10(2), 27-66. doi: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24485306e.2018.20.11892>
- Pulido, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opción*, 31(1), 1137-1156. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31043005061.pdf>
- Rodríguez, V., Moreno, S., Camacho, J., Gómez, C., de Santacruz, C., Rodríguez, M., Tamayo, N. (2016). Diseño e implementación de los instrumentos de recolección de la Encuesta Nacional de Salud Mental Colombia 2015. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 45(1), 9-18. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.rcp.2016.10.001>
- Sager, L. (2017). Delegation in our Justice-Seeking Constitution. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (11), 131-148. Recovered from http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872017000100131&lang=pt
- Segura, (2017). *La carga procesal y su eficiencia en el desempeño laboral del personal del III juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de la libertad*, 2017 (tesis de pre grado).
Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11816>
- Silvestre, H., Catarino, J., and Araújo, F. (2016). Evidence of co-production in public service provision: the case of the administrative arbitration centre in Portugal. *Revista de Administração (São Paulo)*, 51(4), 355-365. doi:<http://dx.doi.org/10.1016/j.rausp.2016.07.007>
- Villasmil, M., Alvarado, L., Prieto, R., y Palacios, A. (2018). Procedimiento del arbitraje tributario en el contexto venezolano. *Revista Venezolana de Gerencia*, 23 (81), 65 - 87. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29055767005>
- Waveney, L. (2013). The arbitrability of the investor state international tax disputes (LLB degree honors law School).
Recovered from: <https://core.ac.uk/download/pdf/41338460.pdf>

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MARYORI ABIGAIL ROSALES ZEVALLOS
 FACULTAD/ESCUELA: DERECHO / ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO	
“El arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018?
Problema Específico 1	¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?
Problema Específico 2	¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.
Objetivo Específico 1	Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos

	Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.
Objetivo Específico 2	Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	<p>En vista de que la especialidad de los juzgados tributarios sería relativamente nueva, el principal problema radicaría en la falta de especialización y capacitación del personal del juzgado, ya que ello incidiría en la no resolución de controversias de manera eficiente; por lo que nuestro sistema jurídico se vería en la necesidad de buscar nuevas figuras para lograr una adecuada administración de justicia.</p> <p>Una posible solución sería considerar al arbitraje como un mecanismo alternativo para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria, logrando con ello coadyuvar a dirimir las controversias en materia tributaria, puesto que la principal ventaja de esta figura sería la especialización de los árbitros y evitar que todas las controversias terminen en una demanda contenciosa administrativa.</p>
Supuesto Específico 1	El arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos, si las partes (contribuyente – estado) tuvieran la facultad de recurrir a un mecanismo de resolución de controversias distinto al del Poder Judicial y al del procedimiento contencioso administrativo,

	<p>que sea más rápido, eficiente y con expertos en la materia.</p> <p>Con el arbitraje se lograría la reforma de la administración de justicia, toda vez que lograría una adecuada administración de justicia respecto a las controversias que puedan suscitarse a nivel tributario.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>El arbitraje está reconocido en nuestra Constitución en el art.139° inc.1, en cual se reconoce la naturaleza jurisdiccional del arbitraje y en el Decreto Legislativo 1071 art.2°, en el cual se establece que pueden someterse al arbitraje las controversias que versen sobre materias de libre disposición conforme a derecho y aquellas que la ley establezca, esto quiere decir que si nuestro código tributario insertaría en unos de sus capítulos o en uno nuevo la figura del arbitraje como un mecanismo alternativo al cual los contribuyentes puedan recurrir, esta figura podría aplicarse al Derecho Tributario sin más complicaciones.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Arbitraje</p> <p>Subcategoría 1: Naturaleza jurisdiccional</p> <p>Subcategoría 2: Descongestionamiento de la carga procesal</p> <p>Categoría 2: Materia Tributaria</p> <p>Subcategoría 1: Procedimiento administrativo</p> <p>Subcategoría 2: Procedimiento judicial</p>
<p>MÉTODO</p>	
<p>Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada

	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Jueces del Juzgado Contencioso Administrativo de Lima Centro, Árbitros y abogados especialistas en Derecho Tributario. - Muestra: <ul style="list-style-type: none"> - 2 jueces del Juzgado Contencioso Administrativo de Lima Centro - 3 secretarios judiciales del Juzgado/Sala Contencioso Administrativo de Lima Centro - 3 Árbitros - 2 abogados especialistas en Derecho Tributario.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> Técnica: Entrevista y Análisis documental Instrumento: Guía de entrevista y Guía de análisis documental.
Análisis cualitativo de datos	Análisis inductivo, descriptivo, sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo y exegético.

ANEXO 2.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: **Santiago Rufo Valderrama Mendoza**
 b. Cargo e institución donde labora: **Docente.-Metodológico-UCV**
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 d. Autor(A) de Instrumento: **Maryori Abigail Rosales Zevallos**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Lima, 25 de Junio del 2019

DNI N° 22468403

Tel: 939104649.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- | | |
|---|-----------------------------------|
| a. Apellidos y Nombres: | Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda |
| b. Cargo e institución donde labora: | Docente.-TP-UCV |
| c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: | Guía de entrevista |
| d. Autor(A) de Instrumento: | Maryori Abigail Rosales Zevallos |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 de JUNIO del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

DNI N° 09940210

Tel: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Pedro Santisteban Llontop**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Maryori Abigail Rosales Zevallos**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de febrero del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

DNI No 09803311

Telf.: 983278657

ANEXO 3.- GUÍA DE ENTREVISTAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO 2.- ENTREVISTA A JUECES DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ÁRBITROS Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LIMA CENTRO, 2018"

Entrevistado: ROBERTO CARLOS BENAVIDES PONTEX

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Pontex Abogados & Asociados

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

1. ¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?

El arbitraje podría aplicarse en materia tributaria, siempre y cuando nuestro código tributario así lo establezca.

Sin embargo, considero que para la implementación de esta figura dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se tendría que:

- Fundamentar cual sería el beneficio del estado (como ente recaudador), ya que estarían dejando a disposición de un tercero (distinto al juez) los fondos de solvencia del estado.
- Plantear cuales serían los lineamientos a seguir dentro del arbitraje tributario, como los plazos, la cláusula arbitral, los derechos a discutir, los honorarios, entre otros.

Asimismo, al ser el Derecho Tributario una materia compleja y de implementarse el arbitraje tributario, se tendría que implementar consigo una nómina de árbitros con especialidad en la materia como requisito previo para la designación de los mismos.

ROBERTO C. BENAVIDES PONTEX
ABOGADO
CAL. 49900



En virtud a lo anteriormente señalado, considero relevante precisar que dichas especializaciones deben constar mediante documento físico emitido por la casa de estudios en la cual se llevo a cabo la especialización y que además de ello estos deberan ser verificados por un organo estatal o particular designado.

2. ¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias entorno a la materia tributaria?

Actualmente, no estoy llevando procesos en los Juzgados Contenciosos Administrativos, no obstante, he tenido conocimiento que los juzgados en mención han venido desarrollando una correcta labor de sus funciones (entiéndase esto como la emisión oportuna de sus sentencias)

Sin embargo, desde mi punto de vista, considero que no basta con que la emisión de sentencia sea emitida en corto plazo, sino que todo el personal, desde el asistente judicial hasta el juez, se encuentren altamente capacitados para emitir los pronunciamientos.

3. ¿Considera usted que si el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?

Si, por supuesto.

Conforme lo mencionado anteriormente, si nuestro ordenamiento jurídico establece que las controversias tributarias pueden resolverse mediante el arbitraje, sin duda la implementación de esta figura coadyuvaría a los juzgados y por consiguiente se estaría garantizando una adecuada administración de justicia.

Objetivo Especifico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

4. ¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?

Si se logra instaurar el arbitraje tributario, esta nueva figura coadyuvaría a los juzgados a resolver las controversias tributarias, por lo que ello implicaría el descongestionamiento de los juzgados, ya que los contribuyentes tendrían un nuevo mecanismo para resolver las controversias.



5. **¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?**

Conforme a lo mencionado en la interrogante N° 02, considero que de no resolverse las controversias tributarias dentro del tiempo estimado, esto se debería a la complejidad de la materia y la falta de capacitaciones para todo el personal administrativo.

6. **¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria, deberían ser resueltas por especialistas altamente calificados en la materia?**

Definitivamente, ya sea que sea dicha controversia sea resuelta por un juez o por un árbitro, es necesario que ambos cuenten con especializaciones, diplomados, postgrados, entre otros; para garantizar una adecuada administración de justicia.

Objetivo Especifico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

7. **¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?**

Nuestra Constitución Política del Perú y el Tribunal Constitucional, han reconocido el carácter y la naturaleza jurisdiccional del arbitraje, sin embargo debe tenerse en cuenta que en principio, la naturaleza del arbitraje es alternativa a la jurisdicción ordinaria, es esa característica la que hace que cuando una persona natural o jurídica recurra al arbitraje en ejercicio de su autonomía privada pueda hacer valer los mismos derechos (que las materializará en pretensiones) que las haría valer en el fuero ordinario.

Es en virtud de lo anterior que la intervención del arbitraje culminado el procedimiento administrativo en materia tributaria haría ineficaz al arbitraje dado que ya se habría resuelto el fondo de la controversia tributaria en instancia administrativa, de ser ello así se le estaría dando un carácter impugnatorio al arbitraje, lo cual desnaturalizaría su esencia.

8. **¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?**



Si bien es cierto que el Decreto Legislativo N° 1071, no prohíbe taxativamente que no puedan someterse al arbitraje aquellas facultades y atribuciones del estado, también es cierto que la norma en mención, señala que: deben someterse a arbitraje las materias de libre disposición conforme a derecho.

En base a ello podemos decir que, al hablarse de los ingresos y solvencia del estado, no estaríamos hablando de una materia de libre disposición, sin embargo y sin perjuicio de lo señalado la norma también menciona que pueden someterse a arbitraje aquellas que la LEY, acuerdo o tratado internacional establezcan, por lo que si nuestro ordenamiento jurídico señala y regula el “arbitraje tributario” no habría nada más que someterse a lo establecido por ley.

9. **¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?**

Si, por supuesto.

Sin embargo, para el caso en mención, hablando del costo del arbitraje y por consiguiente de los honorarios arbitrales, considero oportuno precisar que estos deberían ser asumidos por ambas partes en equitativos porcentajes.

ROBERTO C. BENAVIDES PONTEX
ABOGADO
CAL. 49800



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LIMA CENTRO, 2018"

Entrevistado/a: WILLIAM FRED MONTOYA SOTO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO Y ÁRBITRO

Institución:

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

1. **¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?**

Es necesario señalar que el numeral 1) del artículo 2° Decreto Legislativo N° 1071 que regula el arbitraje establece que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, sin embargo, al ejercer el Estado la potestad tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el crédito tributario no es una materia disponible en tanto no surge de la voluntad de las partes, sino de la Ley.

Cabe hacer la precisión que en la legislación peruana, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662, Ley de la promoción de las inversiones extranjeras, el Estado Peruano autoriza la suscripción de convenios de estabilidad jurídica a fin de

cy



garantizar la estabilidad del régimen tributario vigente al celebrarse el convenio, en tanto el artículo 16° de dicha norma, se faculta al Estado a someter las controversias derivadas de dichos convenios de estabilidad a tribunales arbitrales constituidos en virtud de tratados internacionales de los cuales sea parte el Perú. Dicha excepción es la única existente en la legislación peruana para someter a arbitraje materias tributarias.

En ese sentido, teniendo en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, se requeriría un cambio normativo a fin de viabilizar la utilización del mecanismo arbitral como vía de solución de controversias en materia tributaria.

2. **¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias entorno a la materia tributaria?**

A fin de resolver controversias entre particulares y el Estado es necesaria e imprescindible la especialización y experiencia en la materia tratada a fin de aplicar los mecanismos de solución de conflictos de la manera más idónea. En ese sentido, en la vía judicial no siempre se existe la posibilidad de que ello ocurra, en tanto un juez puede conocer una serie de materias.

3. **¿Considera usted que si el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?**

En el marco de la imposibilidad actual de resolución de controversias en materia tributaria por la vía del arbitraje señalada en la pregunta n.º 1 y en caso se superen dichos impedimentos, se requeriría una regulación específica que permitiera garantizar requisitos mínimos de experiencia y especialización de los profesionales encargados de la resolución de dichas controversias por la vía arbitral, con lo cual se contribuiría a brindar una solución más expeditiva a dichas controversias.

ay



Objetivo Específico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

4. ¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?

En el marco de la imposibilidad actual de resolución de controversias en materia tributaria por la vía del arbitraje señalada en la pregunta n.º 1 y en caso se superen dichos impedimentos, la vía arbitral se utilizaría en mi opinión, de manera preferente frente a la solución de dichas controversias en la vía judicial, en tanto que, comparativamente, los costos y el tiempo serían más reducidos.

5. ¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?

La carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos en materia tributaria resulta de la necesaria judicialización de las controversias para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, es decir se requiere la participación del Juez en representación del Estado a fin de que se brinde una solución al conflicto de intereses, que como se ha expresado en la pregunta n.º 1, corresponde exclusivamente al Estado ejercer la potestad tributaria señalado en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú.

6. ¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria, deberían ser resueltas por especialistas altamente calificados en la materia?

Estoy de acuerdo. A fin de resolver controversias entre particulares y el Estado es necesaria e inclusive imprescindible la especialización y experiencia en la materia tratada a fin de aplicar los mecanismos de solución de conflictos de la manera más idónea. Cabe señalar que en materia arbitral es una ventaja poder contar con especialistas en las materias tratadas, sin embargo, en la vía judicial no siempre se

a



existe la posibilidad de que ello ocurra, en tanto un juez puede conocer una serie de materias.

Objetivo Específico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

7. ¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?


En el marco de la imposibilidad actual de resolución de controversias en materia tributaria por la vía del arbitraje señalada en la pregunta n.º 1 y en tanto no se superen dichos impedimentos, la vía arbitral no podría utilizarse para resolver conflictos en materia tributaria en sustitución de la vía judicial.

8. ¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?

La respuesta está incluida en la absolución a la pregunta n.º 1 de la presente entrevista.

9. ¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?

En el marco de la imposibilidad actual de resolución de controversias en materia tributaria por la vía del arbitraje señalada en la pregunta n.º 1 y en caso se superen dichos impedimentos, la vía arbitral se utilizaría en mi opinión, de manera preferente frente a la solución de dichas controversias en la vía judicial, en tanto que, comparativamente, los costos y tiempo serían más reducidos, así como la especialización requerida a los árbitros sería una ventaja frente a la solución de una controversia en la vía judicial.



IREG GAL 39454



ANEXO 2.- ENTREVISTA A JUECES DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ÁRBITROS Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LIMA CENTRO, 2018”

Entrevistado: Kanashiro Romero, Ricardo

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especialista en Arbitraje – (Maestrando en Gestión Pública)

Institución: Asesor Independiente

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

1. ¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?

Sostengo que su aplicación sólo es posible parcialmente y de manera muy excepcional.

En primer lugar, porque no existe cláusula arbitral y sin ella no se tienen reglas tan básicas como alcance de la materia arbitral, plazos, selección de árbitros, tipo de arbitraje, etc.

En segundo, se debe tener en cuenta que los actos de determinación de la deuda tributaria (resultado de una fiscalización) corresponden al ejercicio de una función pública reglada por lo que no constituyen materia arbitrable. Únicamente podría someterse a arbitraje los procesos de cobranza coactiva y apenas en lo que respecta a la idoneidad o abuso en la aplicación de las medidas aplicadas (ello porque la cobranza se realiza en función al criterio del ejecutor y


Ricardo Kanashiro Romero
ABOGADO
C.A.L. 33112

no por fases regladas) pero nunca en lo que respecta a la cuantía, siendo estos casos los menos frecuentes debido a que ya existe un procedimiento administrativo que resulta más rápido (queja ante el Tribunal Fiscal) que el judicial.

En tercero, se debe tener en cuenta que las controversias tributarias son materia altamente especializada (sí no, no estarían judicializadas) lo que plantea el problema de la identificación y designación de los árbitros: si la Sala Contencioso Administrativa no cuenta con los especialistas suficientes, menos aún será posible encontrarlos fuera de dicho ámbito, sobre todo considerando la existencia de posibles impedimentos, por lo que eventualmente sería un mecanismo imposible de utilizar.

Cuarto, aún si pudiera activarse y ello descongestionara las Salas Contencioso Administrativa, debido a que la nulidad de laudo arbitral es materia revisable en vía judicial estaríamos únicamente creando una instancia previa y los casos eventualmente retornarían al Poder Judicial bajo otras reglas competenciales y procesales.

Finalmente, las controversias tributarias en las que se discutan grandes sumas de dinero pueden atraer a árbitros AD hoc o centros arbitrales fraudulentos, de modo que el remedio sería peor que la enfermedad.

2. ¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias entorno a la materia tributaria?

El problema es para el Estado: los largos plazos de la instancia implican la suspensión de la cobranza de la deuda determinada y la suspensión de la aplicación de intereses. Para el administrado es una situación moderadamente favorable pues si bien están obligados a presentar garantías por la deuda en controversia (salvo que sean litisconsortes pasivos) pueden provisionar la deuda para reducir el pago por concepto de Impuesto a la Renta.


Ricardo A. Zamudio Romero
ABOGADO
C.A.L. 33112

3. **¿Considera usted que si el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?**

No sería de ayuda. Aún en el caso de modificaciones legales que permitan el arbitraje en materia tributaria, los problemas en su aplicación serían catastrófico y en el mejor caso implicaría únicamente el cambio de la competencia (de la Contenciosa a la Comercial).

Objetivo Especifico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

4. **¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?**

Si fuera posible implementar el arbitraje en materia tributaria y con ello cerrar los procesos contencioso administrativo en marcha, se espera que al terminar el arbitraje la parte perdedora genere un nuevo proceso para lograr la nulidad del laudo, es decir cambiar un proceso por otro: llevar la controversia de una judicatura a otra.

5. **¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?**

Principalmente dos: 1)el desconocimiento del contexto/sistema en que se produce el hecho imponible que le impiden entender la acotación, y 2)el desconocimiento de la norma tributaria sustantiva debido a su complejidad y variaciones en el tiempo.



Rosendo A. Karacofina Romero
ABOGADO
C.A.L. 33112



6. **¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria deberían ser resueltas por especialistas altamente calificados en la materia?**

No. El problema es que por la naturaleza de la controversia tributarias los expertos con más alta especialización están polarizados: o trabajan para la administración tributaria o trabajan asesorando administrados de modo que su imparcialidad es cuestionable. Así, plantear que la controversia sea resuelta por sujetos imparciales nos retorna al punto de partida: tribunales AD hoc.

Sin perjuicio de lo señalado, una mejor alternativa puede ser el amicus curiae que apoye a la judicatura en la identificación e interpretación de los hechos y derecho aplicables.

Objetivo Especifico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

7. **¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?**

Creo que sólo podría intervenir en los procesos de cobranza, quizás como un mecanismo de interdicción de las cobranzas abusivas o para fijar condiciones especiales de pago (fraccionamiento o aplazamiento).

8. **¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?**

Primero porque es una materia de derecho público y por ende no arbitrable y segundo la inexistencia de un convenio arbitral (por lo que no es posible compeler a su aplicación)


Nigelito A. Karamalita Romero
ABOGADO
C.A.U. 33112



9. ¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?

No. Aún en caso fuera legal, el arbitraje no es mecanismo viable para un pronunciamiento oportuno sobre el fondo debido a que al finalizar aún es posible solicitar la nulidad del laudo en vía judicial.



.....
Ricardo A. Kanerhito Romero
ABOGADO
C.A.L. 33112



ANEXO 2.- ENTREVISTA A JUECES DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ÁRBITROS Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LIMA CENTRO, 2018”

Entrevistado/a: Delia Mariela Campos Alva

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Procuraduría Pública del Ministerio Público

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

1. **¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?**

El arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos, requiere del acuerdo de las partes para someter a arbitraje la controversia que pueda surgir de entre ellas, el mismo que debe encontrarse plasmado en un convenio arbitral. En relación a la materia consultada, considerando que la controversia que surge entre la entidad que administra los tributos y el administrado se encuentra plasmado en un acto administrativo, que contiene derechos no disponibles, no resulta aplicable el arbitraje.

2. **¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias entorno a la materia tributaria?**

El Poder Judicial a mediados del año 2012, implemento los juzgados contenciosos administrativos especializados en materia tributaria y aduanero en la Corte de Lima, intentando solucionar el problema de la especialización, sin embargo, una vez


Delia M. Campos Alva
ABOGADO
CAL 56800



implementado dichos juzgados advirtieron el siguiente problema, que es la falta de personal capacitado, por lo cual, realizaron sendas capacitaciones, sin embargo, considero que esta falta de personal capacitado sigue siendo el principal problema.

3. **¿Considera usted que si el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?**

Respecto a la garantía sobre la administración de justicia, la solución no necesariamente es el arbitraje, sino que el estado promueva la capacitación constante de los magistrados y su personal.

Tanto en los procesos arbitrales y judiciales se evidencia que existe corrupción, y de falta de preparación profesional, por lo que, actualmente se evidencia que los procesos arbitrales no son tan celeres como deberían de ser, por lo que, concluyo que el arbitraje no solucionaría el problema que existe en el Poder Judicial.

Objetivo Especifico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

4. **¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?**

Para que el arbitraje pueda aplicarse en materia tributaria, previamente se requiere que la Ley de la especialidad así lo faculte, mientras tanto, no podemos hablar del arbitraje como mecanismo aplicable para descongestionar la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos.

En este punto, considerando que la mayoría de controversias derivadas de materia tributaria están relacionadas a actos administrativos, es imposible que los árbitros declaren la nulidad de dichos actos, siendo esta potestad únicamente de los Jueces.

5. **¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?**

En general el problema es a nivel institucional, la falta de personal capacitado, el número de personal por instancia judicial, y talvez el incentivo económico.


Delia M. Campos R.
ABOGADO
CAL 5000



6. **¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria, deberían ser resueltas por especialistas altamente calificados en la materia?**

Si, en razón que cada materia tiene sus propios procedimientos, complejidad y tecnicismo.

Objetivo Especifico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

7. **¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?**

Personalmente, considero que el arbitraje no podría intervenir culminando el procedimiento administrativo, mientras la Ley de la materia no lo faculte.

8. **¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?**

El Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje en general, establece que para iniciar un procedimiento arbitral se requiere de un convenio arbitral donde se autorice a un tercero a resolver la controversia surgida entre ellas, sobre materias de libre disposición conforme a derecho, y los que la Ley autorice; siendo así, la principal modificatoria debe ser del CODIGO TRIBUTARIO facultando la solución de controversias mediante arbitraje y precisar si la potestad tributaria es de libre disposición.

9. **¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?**

La accesibilidad al arbitraje es relativo, en materia tributaria normalmente se discuten sumas dinerarias elevadas, en consecuencia, haciendo una ponderación de costo beneficio, considerando los intereses que podría generar una deuda tributaria resultaría beneficioso acudir al arbitraje.


Dada en Lima, el día 31 de mayo del 2016.
ABGGAGO
CAL 56500



ANEXO 2.- ENTREVISTA A JUECES DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ÁRBITROS Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LIMA CENTRO, 2018”

Entrevistado/a: CARLOS EDUARDO GUZMÁN CASTILLO

Cargo/profesión/grado académico: ASESOR LEGAL SENIOR / ABOGADO / ABOGADO.

Institución: SCHARFF LOGÍSTICA INTEGRADA S.A.

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

1. **¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?**

En lo personal considero que el tema tributario no puede dilucidarse a nivel de Arbitraje, por la sencilla razón de que se trata de ingresos públicos. Las cuestiones tributarias están relacionadas a la determinación y pago de tributos, principalmente, así como las sanciones e intereses que dichas deudas tributarias generan (en caso de la ausencia de pago o incorrecta determinación); más, no se trata de temas de carácter privado en los que no se ven involucrados ingresos estatales.

2. **¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias en torno a la materia tributaria?**



Más que la “no” resolución debemos referirnos a la demora en la resolución. Es evidente que los Juzgados tienen sobrecarga procesal, debido a la demora en la atención de los mismos. También cabe analizar las causas de esta demora, la misma que puede tener origen en la falta de capacitación y conocimientos en materia tributaria, así como también la ausencia de un plan interno para establecer metas e incentivos por buen desempeño. No está de más referirse a la sobrecarga generada por los propios administrados, quienes no renuncian a la posibilidad de revertir decisiones de la Administración Tributaria a fin de evitar que la deuda tributaria en cuestión se vuelva exigible.

3. **¿Considera usted que sí el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?**

En primer lugar, la administración de justicia recae en el Poder Judicial, por norma expresa se aplica el Arbitraje, y solo es en caso de cuestiones privadas, y de manera excepcional, en contrataciones donde interviene el Estado. Por ello, a mi parecer, no es posible referirnos a una adecuada administración de justicia por parte de un Tribunal Arbitral, dado que no existe el marco normativo que ampare dicha competencia.

En segundo lugar, como me referí en preguntas anteriores, no considero que la materia tributaria pueda ser analizada y resuelta por un Tribunal Arbitral, dado que el Arbitraje está orientado a resolver conflictos privados y excepcionalmente contrataciones del Estado; no obstante, en materia tributaria hablamos de ingresos públicos que merecen ser tratados por la Administración de Justicia.

Objetivo Específico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

4. **¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?**



Sea el Arbitraje o incluso la creación de otros Juzgados Especializados, cualquiera de los dos, significaría la descongestión de la carga procesal en materia tributaria. Sin embargo, insisto, considero que la congestión recae en falta de capacitación y gestión del trabajo por parte del Poder Judicial.

5. ¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?

Como lo he señalado en preguntas anteriores, considero que el problema de la carga procesal radica en dos temas: La falta de conocimiento en materia tributaria y la nula gestión de la carga procesal en el Poder Judicial. No menos importante, pues considero que también influye, es la mala fe de los administrados quienes se niegan a aceptar que deben pagar deudas tributarias y acuden a la vía judicial para evitar que su deuda se vuelva exigible.

Para las causas principales, es necesario una reforma en el Poder Judicial, a todo nivel, mientras que en la causa accesoria, quizás una buena educación tributaria puede ayudar, ya que actualmente las obligaciones tributarias son conocidas recién cuando SUNAT llega a fiscalizar el negocio y son sancionados, hasta entonces nadie conoce sus obligaciones.

6. ¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria, deberían ser resueltas por especialistas altamente calificados en la materia?

Por supuesto, pues pienso que para poder tratar temas tributarios los especialistas que revisan los temas deben contar con altos conocimientos, y más aún, deben tener criterios imparciales por más que se trate de ingresos estatales. Existen muchos profesionales con vastos conocimientos; sin embargo, carecen de imparcialidad, y esto trae como consecuencia la generación de contingencias a los administrados y los sobrecostos que implican asesorarse con contadores y abogados para enfrentar una fiscalización tributaria. Por ello tenemos los famosos contrastes entre las grandes empresas y las bodegas de barrio, siendo las primeras catalogadas de beneficiadas dado que las segundas tienen que cerrar ante la imposibilidad del pago, cuando en realidad tenemos un panorama distinto pues no se trata de beneficios sino de capacidad de adquisición debido a la diferencia de ganancias.



Objetivo Específico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

7. ¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?

En el supuesto que llegue a regularse el Arbitraje Tributario, considero que su intervención debe ser la de revisar si la forma de determinación del tributo, imponer la deuda, o negar la devolución, esté bien fundamentada conforme a las normas tributarias. Para ellos se conformaría un tribunal especializado conforme las reglas de arbitraje actuales.

8. ¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?

Principalmente que los tributos son ingresos públicos, la forma principal que tiene el Estado para generar riqueza. Por ello, considero que no puede ser visto por un tribunal arbitral que tiene naturaleza privada. Este tipo de ingresos que repercuten en el presupuesto nacional deben ser resueltos por un ente especializado solo como revisor del respeto de las normas tributarias durante la determinación del tributo, la imposición de la multa, o la denegación de devolución. En caso el legislador decidiera emitir una Ley para que el Arbitraje sea aplicado en temas tributarios deberá cuidar de establecer requisitos exigentes respecto a sus integrantes, los plazos del proceso y las materias que podrían tratarse.

9. ¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?

Considero que los conflictos en materia tributaria no existen. La supuesta controversia radica en la inconformidad con la decisión tomada por la Administración Tributaria. Así fue concebido el proceso contencioso administrativo, solo como una instancia de revisión respecto al cumplimiento de un



acto administrativo que respetó las normas competentes y no tiene causal de nulidad. Por tanto, no considero que el arbitraje sea una opción para resolver conflictos. No obstante, si el arbitraje en materia tributaria fuese implementado, claro que sería una opción preferente, dado el menor tiempo para resolver las cuestiones puestas a análisis.

CARLOS E. GUZMAN CASTILLO
ABOGADO
Reg. CAC 10549



ANEXO 2.- ENTREVISTA A JUECES DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ÁRBITROS Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LIMA CENTRO, 2018"

Entrevistado/a: Sidney Lesmes Casso Albornoz

Cargo/profesión/grado académico: Juez/ Abogado

Institución: 18° Juzgado Contencioso Administrativo

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

1. **¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?**

Para la implementación del arbitraje como mecanismo de resolución de controversias en materia tributaria, sería necesario previamente una modificación legislativa, dado que los derechos que se someten a la jurisdicción arbitral son derechos disponible entre las partes, lo que no sucede en materia tributaria, pues, los conflictos que se suscitan en esta materia, versa sobre derechos indisponibles que nacen por el imperio de la Constitución y la ley (principio de legalidad), obligando a los ciudadanos a contribuir en el mantenimiento del Estado con el pago de los tributos y a su vez al Estado a redistribuirlos en beneficios de toda la colectividad.

2. **¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias entorno a la materia tributaria?**



Desde el año 2013, con la implementación de los Juzgados Especializados en Contencioso Administrativo con Subespecialidad en materia Tributaria, se ha realizado un gran avance en cuanto al tiempo de resolución de los casos en materia tributaria, pues, dada su complejidad y su eminente carácter patrimonial no eran priorizados por los juzgados contenciosos administrativos puros (sin subespecialidad), quienes se avocaban a resolver casos de mayor sensibilidad como los de materia pensionaria u otros menos complejos. Sin embargo, con la implementación de los "juzgados tributarios" se ha reducido considerablemente el tiempo de resolución de dichos casos a aproximadamente 12 meses en primera instancia, siendo un similar tiempo en segunda instancia; encontrándose principalmente ahora el problema de su resolución en las instancias administrativas (SUNAT y Tribunal Fiscal).

3. **¿Considera usted que sí el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?**

No necesariamente, pues, como se ha señalado, la carga procesal en esta materia, no es excesiva y los procesos judiciales se van resolviendo en un tiempo razonable, debiendo precisarse que las controversias que se suscitan versan sobre derechos indisponibles y en su mayoría se limitan a determinar la constitucionalidad y legalidad de los actos de la Administración Tributaria, sin perjuicio de que Administración Tributaria en muchos casos acciona contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal al considerar que estas afecta en orden legal.

Objetivo Especifico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

4. **¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?**

Como se ha señalado, en los juzgados de ésta especialidad no existe una excesiva carga procesal, encontrándose la mayoría de las controversias tributarias a nivel del Tribunal Fiscal, pues, en algunas oportunidades se han visto que dicho órgano colegiado se encuentra resolviendo controversia que datan de hace 10 años o más. En ese escenario,



dicha institución jurídica descongestionaría la carga que se concentran en el Tribunal Fiscal.

5. ¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?

Es necesario reiterar que los juzgados con subespecialidad tributaria no tiene una sobrecarga procesal, sin embargo, es necesario señalar que dada la complejidad de la materia y su alta especialidad, si demandan un tiempo mayor para su estudio y análisis para su resolución, siendo necesario contar con asistencia calificada y capacitaciones constantes, dado que las controversias que se suscitan siempre van adquiriendo un grado de complejidad mayor (operaciones no reales, incremento patrimonial no justificado, precios de transferencias, aplicación de la Norma XVI, etc.).

6. ¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria, deberían ser resueltas por especialistas altamente calificados en la materia?

Sí considero que las controversias que surgen en torno a la materia tributaria deben ser resueltas por especialistas altamente calificados, pues la complejidad de las controversias que se ventilan requieren de una alta especialización en materia tributaria, lo cual no significa que el Poder Judicial no se encuentre a la altura de afrontar dicho reto. Por otro lado, se debe señalar que las controversias si bien requieren de conocimiento especializados para entender la materia, en su mayoría versa sobre valoración de medios probatorios o interpretación normativa y aplicación de normas conforma a la constitución, cuya dilucidación, en mi opinión, debe ser realizada por los órganos jurisdiccionales, toda vez que así se sentarán los criterios uniformes en última instancia que lleven a dar soluciones definitivas, lo cual contribuirá con la seguridad jurídica, que en buena cuenta busca poner reglas claras tanto para el contribuyente (inversionista) como para el Estado; pronunciamiento que no necesariamente se obtiene con un procedimiento arbitral, que lejos de constituir jurisprudencia vinculante, puede ser recurrido en la vía jurisdiccional.

Objetivo Especifico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

7. **¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?**

Actualmente en el Perú no puede someterse a arbitraje controversias tributarias, lo que no implica que no pueda incorporarse en nuestra legislación dicha medida en tanto no existe fundamento constitucional que lo impida, sin embargo en mi opinión, el sometimiento a la jurisdicción arbitral, parte de un acto de voluntad entre las partes, no siendo factible por arbitrario, someter a todos los contribuyentes a una jurisdicción cuyo costo es más elevado, pues, supone dicha jurisdicción supone el pago de los árbitros que dilucidarán la controversia. En ese escenario, podría plantearse como una alternativa para controversias cuyo monto sea considerable y siempre que el pago de dicho monto se asegure con carta fianza.

8. **¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?**

Considero que arbitraje en materia tributaria se encuentra restringido principalmente por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1071, que establece que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho y por las disposiciones normativas que facultan y otorgan competencia exclusiva a las Administraciones Tributarias para determinar, fiscalizar y recaudar los tributos.

9. **¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?**

En mi opinión, en algunos casos, a los contribuyentes les sería más convenientes acudir a la vía del arbitraje, en la medida que supondría un menor tiempo en la dilucidación de la controversia, pues, el factor tiempo siempre juega en contra de los contribuyentes, dado que su deuda tributaria se incrementa como consecuencia de los intereses moratorios aplicables; sin embargo, vuelvo a recalcar que la demora en la resolución de las controversias se encuentra en la actualidad en la etapa administrativa y los arbitrajes no generan precedentes y predictibilidad en la resolución de las controversias en materia tributaria, que es buena cuenta lo que se busca con la implementación de éstos órganos jurisdiccionales.



PODER JUDICIAL
DR. SIDNEY LESMES COSCÍO ALBORNOZ
JUEZ
18° Juzgado Centralizado Administrativo
Sub Especialidad en Temas Tributario y Aduaneros
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



ANEXO 2.- ENTREVISTA A JUECES DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ÁRBITROS Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LIMA CENTRO)

Título: "EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LIMA CENTRO, 2018"

Entrevistado/a: *Patricio Lazo Villanueva*

Cargo/profesión/grado académico: *Juez/Abogado*

Institución: *19° Juzgado Contencioso Administrativo*

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

1. ¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?

En el supuesto que existen derechos disponibles y no existen órganos jurisdiccionales especializados; lo cual no se presenta.

2. ¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias entorno a la materia tributaria?



En un proceso que culmine con una sentencia se resuelve un conflicto de intereses, así que la complejidad de la casuística no es una problemática, es un grado de dificultad al resolver. Considero que debió realizarse una indagación sobre la situación actual de la subespecialidad para determinar si existe sobrecarga.

3. ¿Considera usted que si el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?

El laudo arbitral y la sentencia deben garantizar un debido proceso.

Objetivo Específico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

4. ¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?

Los juzgados de la subespecialidad tributaria no tienen la problemática de la sobrecarga procesal, por el contrario fue uno de los motivos de su creación.



5. ¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?

Esto es una problemática que no comprende a la subespecialidad.

6. ¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria, deberían ser resueltas por especialistas altamente calificados en la materia?

Sí, la especialidad fue uno de los motivos de crecimiento de los juzgados con subespecialidad tributaria.

Objetivo Específico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

7. ¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?

Cuando existan derechos disponibles entre particulares.



8. ¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?

La disponibilidad de derechos.

9. ¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?

No, con arbitraje es más oneroso para las partes.

PODER JUDICIAL

Dra. PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA
JUEZ
19° Juzgado Contencioso Administrativo
Sub Especialidad en Temas Tributarios y Aduaneros
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



ANEXO 2.- ENTREVISTA A JUECES DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ÁRBITROS Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LIMA CENTRO, 2018”

Entrevistado: Luis Fernando Vera Carrión

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Judicial – Abogado con especialidad en Derecho Tributario.

Institución: 19º Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

1. **¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?**

Considero que en materia tributaria no sería posible la aplicación del arbitraje, puesto que la relación jurídica tributaria ha sido dispuesta por el Poder Tributario del Estado y esta relación, no es como una relación civil entre los privados cuyos derechos sí son de libre disposición.

Asimismo, considero que no se puede hablar de una sobrecarga procesal de los juzgados tributarios.

2. **¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias entorno a la materia tributaria?**

El problema principal es la falta de conocimiento básicos en materia tributaria, ello debido a que la creación de la especialidad es relativamente nueva.



3. **¿Considera usted que si el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?**

Me reitero en la respuesta de la pregunta numero 1, no considero que el arbitraje pueda aplicarse en materia tributaria.

Objetivo Especifico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

4. **¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?**

En caso pueda admitir el arbitraje en materia tributaria podría descongestionar la carga procesal, sin embargo, no estamos en esa situación de sobrecarga procesal, por lo que podría devenir de innecesario.

5. **¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?**

La falta de conocimiento hace que quienes resuelven se demoren más, la especialidad misma y el nivel de la materia en el Derecho Tributario no es simple, por lo que demanda tener como mínimo conocimientos básicos, puesto que es una materia compleja.

6. **¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria, deberían ser resueltos por especialistas altamente calificados en la materia?**

Sí.

Objetivo Especifico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.



7. **¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?**

No considero que el arbitraje fuera a intervenir en materia tributaria.

8. **¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?**

Si bien no existen prohibiciones expresas, por la naturaleza de la materia tributaria corresponde que uno de los poderes del Estado (Poder Judicial) dirima sobre las controversias que pueden suscitarse entre el Estado y los contribuyentes, aunado a ello no existe, actualmente, sobrecarga procesal que habilite un mecanismo alternativo de resolución de controversias en auxilio del Poder Judicial.

9. **¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?**

Depende, pues tengo entendido que los arbitrajes son onerosos no cualquier empresa podría acudir a este mecanismo, también habría que analizar cuantas empresas son las que inician un PCA y que tipo de empresas son (MYPE, PYME, PRICO, etc.).

PODER JUDICIAL

LUIS FERNANDO VERA CARRION
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Contencioso Administrativo con
Subespecialidad Tributarios y Aduaneros
CORTE SUPLENTE Nº JUSTICIA DE LIMA



ANEXO 2.- ENTREVISTA A JUECES DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ÁRBITROS Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LIMA CENTRO, 2018”

Entrevistado/a: Vania Elizabeth Alberca Fernández

Cargo/profesión/grado académico: Abogada – Especialidad en Derecho Tributario

Institución: 7° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Sub especialidad Tributaria y Aduanera.

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

1. **¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?**

En los juzgados contenciosos administrativos se busca cautelar el debido proceso, por lo que viéndolo desde el punto de vista del arbitraje donde las partes serían el Tribunal Fiscal, SUNAT y el Contribuyente, el acuerdo para recurrir al arbitraje tendría que ser adoptada por estas tres partes.

Ahora no considero correcto indicar que el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos, ya que el arbitraje es facultativo y alterno al fuero judicial al cual las partes recurren de manera voluntaria, por lo que sería correcto señalar que el arbitraje coadyuvaría con la resolución de dichas controversias

2. **¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias entorno a la materia tributaria?**



Las controversias tributarias versan sobre temas complejos, tanto es así que los conceptos o términos que usan en la mayoría de ellos son términos contables y económicos. Ahora respecto a la no resolución de controversias, esto se debe a la demora por la complejidad antes mencionada, es en virtud a ello que el proceso en los juzgados demorara aproximadamente 3 años, teniendo en cuenta la o primera, segunda instancia y casación.

Otro motivo al retraso del pronunciamiento es porque la SUNAT encuentra múltiples reparos (omisiones) en el contribuyente, los cuales son impugnados y resueltos en el proceso judicial.

3. **¿Considera usted que sí el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?**

Conforme a lo manifestado en la interrogante N° 1, no considero que el arbitraje auxilie a los juzgados contenciosos administrativos tributarios, dado que el mecanismo que se desea implementar es facultativo y son las mismas partes quienes designan al árbitro, por lo que no se podría garantizar una adecuada administración de justicia. Lo que me preocupa del arbitraje es si este va lograr cautelar al estado en cumplimiento del principio del “deber de contribuir” al que se encuentran sujetos los contribuyentes, ahora pues en ese caso se logre cautelar el interés del estado se podría hablar de una adecuada administración de justicia.

Objetivo Especifico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

4. **¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?**



Bueno, si es facultativo y las partes (SUNAT, Tribunal Fiscal / Contribuyente) estén de acuerdo, si podríamos decir que el arbitraje coadyuvaría con la carga que presenta el juzgado, ya que existiría una opción más para dirimir las controversias.

5. **¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?**

El motivo de la carga procesal del juzgado se debe a la complejidad de los casos y al estudio profundo que se tiene que realizar.

6. **¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria, deberían ser resueltas por especialistas altamente calificados en la materia?**

Obviamente, si se va optar por un arbitraje como en este caso, mi recomendación sería que se cuente con una nómina donde los árbitros se encuentren registrados y se pueda apreciar sus años de experiencia, sus conocimientos académicos, y los casos en los que hayan intervenido.

Objetivo Específico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

7. **¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?**

En esta pregunta se hace referencia al procedimiento administrativo, mientras que en el Poder Judicial ve el proceso contencioso administrativo; ahora en base a estos dos tipos de procesos se debe tenerse presente que el procedimiento administrativo se tramita en la SUNAT y en el Tribunal Fiscal, entonces partiendo de ello considero que lo más idóneo sería que el contribuyente de manera facultativa opte por recurrir al arbitraje en vía de reclamo o apelación en lugar de impugnarlas a nivel administrativo. Es decir, considero que para el mejor aprovechamiento de las

ventajas del arbitraje este debe emplearse en la etapa administrativa y no cuando el procedimiento se encuentre expedito para recurrir a la vía judicial.

8. ¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?

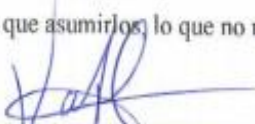
Bueno, principalmente esta figura no se encuentra regulada en nuestro código tributario, mientras que el arbitraje se encuentra regulado en su ley especial y teniendo como limitación que al hablar de tributos estamos hablando derechos indisponibles, la discusión sería ver si el estado podría otorgar y disponer de dicha facultad para que sea resuelta por una jurisdicción distinta al Poder Judicial,

¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?

Conforme a lo manifestado en la interrogante N° 7, si el arbitraje es empleado dentro de la etapa administrativa, es decir en el procedimiento administrativo, y ambas partes (SUNAT – Contribuyente) voluntariamente deciden someter la controversia a un arbitraje, esta sería más accesible por las diversas ventajas que se puedan presentar.

Por otro lado, quien debe considerarlo más accesible es la SUNAT, porque para el contribuyente va ser mucho más accesible y fácil someter la controversia a un arbitraje.

Es en virtud a ello que recomiendo que se estudie cuáles serían los puntos a favor de la administración tributaria frente a la inclusión del arbitraje tributario, haciendo hincapié a que los honorarios de los árbitros deberían ser asumidos por el contribuyente, ya que de lo contrario sería la SUNAT quien con los recursos estatales y públicos quien tendría que asumirlos, lo que no resulta razonable.



VANIA ELIZABETH ALBERCA FERNÁNDEZ
ABOGADA
CAH N° 1200



ANEXO 2.- ENTREVISTA A JUECES DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ÁRBITROS Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “EL ARBITRAJE COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA TRIBUTARIA EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LIMA CENTRO, 2018”

Entrevistado/a: Rosaluz Eva Quispe Flores / CAL 70987

Cargo/profesión/grado académico: Abogada – Especialidad en Derecho Tributario y Aduanero

Institución: 7° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con sub especialidad en temas Tributarios y Aduaneros

Objetivo General

Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

1. **¿De qué manera el arbitraje podría aplicarse como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos?**

El arbitraje (justicia privada) es una potestad de las personas respecto a determinadas materias que impliquen derechos disponibles, que no incluyen temas tributarios, pudiendo únicamente recurrir al Poder Judicial (justicia pública) que en la actualidad tiene juzgados y salas especializados en esta materia, que vienen funcionando de manera adecuada debido a que manejan una carga procesal mínima de 300 a 400 expedientes a diferencia de otras especialidades que manejan 4000 a 5000 expedientes.

Si se quiere implementar el arbitraje en temas tributarios, se tendría que modificar la ley, establecer una lista de árbitros altamente especializados previo concurso



público que los califique como tal y crear una institución que supervise la labor de estos árbitros a fin de evitar actos de corrupción o parcialidad.

2. **¿Qué problemas considera usted que existen en los juzgados respecto a la no resolución de las controversias entorno a la materia tributaria?**

Actualmente, no existe problema alguno en el Poder Judicial debido a que se resuelve los casos de manera célere.

El problema está en sede administrativa en el cual se demora más de una década en agotar la vía administrativa.

3. **¿Considera usted que sí el arbitraje auxiliaría a los juzgados contenciosos administrativos a solucionar las controversias entorno a la materia tributaria se estaría garantizando una adecuada administración de justicia?**

Actualmente se esta garantizando una adecuada administración de justicia y respetando el principio de celeridad procesal.

Objetivo Especifico 1

Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria.

4. **¿De qué manera el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de materia tributaria?**

Actualmente la carga procesal es bajísima, tanto es así que en ciertas oportunidades no hay expedientes para trabajar.

Así que respecto a esta materia el Poder Judicial ya está descongestionada.



5. **¿Cuál considera usted que es la causa del problema de la carga procesal de los juzgados contenciosos administrativos entorno a la materia tributaria?**

No hay problema alguno debido a que los casos se sentencian dentro del mes que se ponen a Despacho para sentenciar, en muy pocos casos por complejidad se podrían demorar más.

6. **¿Considera usted que las controversias que surgen entorno a la materia tributaria, deberían ser resueltas por especialistas altamente calificados en la materia?**

Estoy de acuerdo en eso.

La institución capacita interna y externamente al personal de esta especialidad, pero solo en teoría, ya que prácticamente en todos los procesos se cuestionan conceptos tributarios, aplicación de la jurisprudencia, interpretación de la norma, entre otros.

Sin embargo, sería importante que se capacite al personal de manera práctica, es decir, nos enseñen a realizar los cálculos de los impuestos, para verificar que estos sean los correctos, aun cuando prácticamente en ninguno de los procesos se cuestionan los montos.

Objetivo Especifico 2

Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

7. **¿De qué manera el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria?**

Como ya se ha señalado el Poder Judicial viene atendiendo de manera célere y adecuada los procesos judiciales de esta materia.

El problema surge en sede administrativa que se demoran más de una década en resolver los procedimientos administrativos, actualmente los procesos judiciales abarcan recién los Ejercicios 2000 y 2001, es decir, existe un atraso de casi 19 años en justicia tributaria, no por responsabilidad del Poder Judicial sino por la SUNAT y el Tribunal Fiscal.



8. **¿Cuáles son las prohibiciones legales para que el arbitraje no sea un mecanismo alternativo de resolución de controversias al cual se pueda recurrir entorno a las controversias de materia tributaria?**

La Constitución.

La Ley del Arbitraje.

El propio Código Tributario, la LIR, entre otros.

9. **¿Considera usted, que si el arbitraje fuese más accesible las partes recurrirían a este antes de ir a la vía judicial para resolver los conflictos entorno a la materia tributaria?**

Por supuesto que sí.

Sin embargo, recordemos que la justicia ordinaria es gratuita y actualmente viene funcionando de manera correcta.

Rosaluz Eva Quispe Flores

CAL N° 70987

ANEXO 4.- VALIDACION DE INSTRUMENTO – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1.** Apellidos y Nombres : **Dr. Luca Aceto**
I.2. Cargo e institución donde labora : Docente UCV – Asesor de Tesis
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Análisis Documental
I.4. Autor(A) de Instrumento : Maryori Abigail Rosales Zevallos

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 07 de octubre del 2019

Luca Aceto
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 48974953

Tel.:931799729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- | | |
|--|------------------------------------|
| 1.1. Apellidos y Nombres | : Dr. Esau Vargas Huamán |
| 1.2. Cargo e institución donde labora | : Docente UCV – Asesor de Tesis |
| 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación | : Guía de Análisis Documental |
| 1.4. Autor(A) de Instrumento | : Maryori Abigail Rosales Zevallos |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93 %

Lima, 07 de octubre del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DM N° 31042328 2040318 Telf.:969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- | | |
|--|--|
| 1.1. Apellidos y Nombres | : Dr. Valderrama Mendoza Santiago |
| 1.2. Cargo e institución donde labora | : Docente UCV – Metodólogo |
| 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación | : Guía de Análisis Documental |
| 1.4. Autor(A) de Instrumento | : Maryori Abigail Rosales Zevallos |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 07 de octubre del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 22468403

Telf.:939104649

ANEXO 5-. GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018”

Objetivos General: Analizar cómo podría aplicarse el arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en auxilio de los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018.

AUTORA : Maryori Abigail Rosales Zevallos

FECHA : 09 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>República Bolivariana de Venezuela</p> <p>Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario</p> <p>N° 6.152 Extraordinario Publicado el 18 de noviembre de 2014</p>	<p>Capítulo VI Del Arbitraje Tributario</p> <p>Artículo 319.- La Administración Tributaria y los contribuyentes o responsables, de mutuo acuerdo, podrán someter a arbitraje independiente las disputas actuales surgidas en materias susceptibles de transacción (...)</p> <p>El arbitraje deberá proponerse y deberá acordarse una vez interpuesto y admitido el Recurso Contencioso Tributario. Las partes, de mutuo acuerdo formalizaran el arbitraje en el mismo expediente de la causa, debiendo expresar con claridad las cuestiones que se someterán a conocimiento de los árbitros.</p>	<p>El arbitraje tributario puede definirse como aquel mecanismo alternativo de resolución de conflictos mediante el cual las partes en conflicto, una de las cuales, al menos, debe ser una persona de derecho público dotada de facultades y pueden pactar que sus diferencias, surgidas en materias de su libre disposición o en aquellas materias expresamente permitidas por el legislador, sean resueltas por árbitros mediante un laudo que tiene la eficacia de la cosa juzgada, excluyendo así el asunto del conocimiento de los órganos jurisdiccionales.</p>	<p>Para la aceptación del arbitraje tributario en nuestro ordenamiento jurídico, se requiere la ruptura de “dogmas sagrados” del Derecho Tributario Formal y del Derecho Procesal Tributario.</p> <p>Esta ruptura se ha producido ya en otros ordenamientos jurídicos por lo que nada impide una sana imitación de lo que ha ocurrido en otras legislaciones, si ello hace más eficiente la gestión de los tributos.</p> <p>Por otro lado, conforme se desarrolló en el Supuesto Jurídico General, la principal ventaja sería excluir a la jurisdicción contenciosa tributaria de la controversia sometida a arbitraje.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018”

Objetivos Especifico 1: Analizar como el arbitraje descongestionaría la carga procesal de los Juzgados Contenciosos Administrativos entorno a los procedimientos judiciales de

AUTORA : Maryori Abigail Rosales Zevallos

FECHA : 09 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">República Bolivariana de Venezuela</p> <p style="text-align: center;">Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario</p> <p style="text-align: center;">N° 6.152 Extraordinario Publicado el 18 de noviembre de 2014</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI Del Arbitraje Tributario</p> <p style="text-align: center;">Artículo 321.- El compromiso arbitral celebrado conforme a lo dispuesto en este Capítulo será excluyente de la jurisdicción contenciosa tributaria en lo que concierne a la materia o asunto sometido a arbitraje.</p>	<p>El arbitraje tiene la calidad de cosa juzgada y por siguiente es de obligatorio cumplimiento entre las partes, tanto para el contribuyente como para la administración tributaria.</p> <p>Ello quiere decir que la materia de controversia que haya sido llevada y resuelta mediante el arbitraje a través del laudo, ya no podrá discutirse nuevamente en la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.</p> <p>Sin embargo, se debe tener presente que ello no involucra al Recurso de Nulidad contra el mismo, donde ya no se analizaran temas de fondo, sino de forma.</p>	<p>El arbitraje trae consigo muchos beneficios, de los cuales los más resaltantes son la celeridad del proceso y la especialidad de los árbitros.</p> <p>Adicionalmente a ello, se tiene que el laudo arbitral, tiene la calidad de cosa juzgada, por lo que ello no permitirá que la misma controversia sea llevada a la jurisdicción contenciosa tributaria.</p> <p>Con ello queda demostrado que esta ruptura de dogmas en la legislación venezolana lo que busca es coadyuvar a los juzgados / órganos a resolver las controversias tributaria</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El arbitraje como mecanismo alternativo de resolución de controversias en materia tributaria en los Juzgados Contenciosos Administrativos de Lima Centro, 2018”

Objetivos Especifico 2: Analizar como el arbitraje por su naturaleza jurisdiccional podría intervenir culminado el procedimiento administrativo entorno a la materia tributaria.

AUTORA : Maryori Abigail Rosales Zevallos

FECHA : 09 de octubre de 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">Precedente Vinculante Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.º 6167-2005-PHC/TC LIMA</p> <p style="text-align: center;">28 de febrero de 2006</p>	<p>Fundamento 11.- Es justamente, la naturaleza propia de la jurisdicción arbitral y las características que la definen, las cuales permiten concluir a este Colegiado que no se trata del ejercicio de un poder sujeto exclusivamente al derecho privado, sino que forma parte esencial del orden público constitucional</p> <p>La facultad de los árbitros para resolver un conflicto de intereses no se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes del conflicto (...) sino que tiene su origen y, en consecuencia, su límite, en el artículo 139º de la propia Constitución.</p>	<p>El Tribunal Constitucional, ha reconocido la naturaleza jurisdiccional del arbitraje, por lo que deja como precedente que la función de los árbitros se rija bajo los preceptos establecidos en nuestra constitución, tales como la independencia de sus decisiones, el cumplimiento del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y bajo el principio de legalidad.</p> <p>Por otro lado, tenemos que el árbitro tiene las mismas facultades y atribuciones que la de un juez, salvo la de executio y asimismo que el laudo arbitral tiene la calidad de cosa juzgada.</p>	<p>El arbitraje tiene plena y absoluta competencia para conocer y resolver las controversias, con independencia jurisdiccional sobre las controversias que en ella puedan suscitarse y que el ordenamiento jurídico así lo establezca.</p> <p>Ello nos quiere decir que en virtud al principio de legalidad y en vista de que el derecho es cambiante e innovador en base a las necesidades de los ciudadanos, que sí, nuestro ordenamiento jurídico regula el arbitraje tributario, no estaría renunciando a su derecho de cobrar los tributos, toda vez que la labor jurisdiccional consistiría en administrar justicia, realizando una interpretación especializada de la norma tributaria.</p>